«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	N° 87	Viernes 29 de Octubre de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
Sr. Roberto Brunello
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

LEYES **PAGINAS**

Ley Nº 5709 - Dcto. Nº 2209 – INSTITUYESE EL 21 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DIA PROVINCIAL PARA LA CONCIENTIZACION SOCIAL Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON SINDROME DE DOWN 3963

Ley Nº 5710 - Dcto. Nº 2210 – INCLUSION LABORAL DE PERSONAS VICTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACION DE PERSONAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES 3964/3965

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

AEyMA. N° 1550 – APRUEBASE Y AUTORIZASE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2021, PARA LA ADQUISICION DE CAÑERIA – GASODUCTO LAVALLE – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA 3966/3968

S. N° 771 – APRUEBANSE LAS RECOMENDACIONES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEPELIOS Y CEMENTERIO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 3968/3969

GJyDH. N°s. 09 al 42 – SINTETIZADAS 3969/3972

GJyDH. Nºs. 13, 22 al 25 – Pendientes.

DISPOSICION - A.R.C.A.

DGR. N° 48 – HABILITASE EL SERVICIO ONLINE: «PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL (DJIA) DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -CONTRIBUYENTES LOCALES» 3972/3974

FE DE ERRATAS

Del B.O. N° 86 de fecha 26OCT21 - SUMARIO y Pág. 3923 - 2da Columna

Donde dice:
AÑO 2020. Dcto. N° 1305 – SINTETIZADO

Léase:
AÑO 2020 . Dcto. N° 1307 – SINTETIZADO

Advertencia:Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

LEYES

Ley Nº 5709 - Decreto Nº 2209

INSTITUYESE EL 21 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DIA PROVINCIAL PARA LA CONCIENTIZACION SOCIAL Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON SINDROME DE DOWN

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Institúyese el 21 de marzo de cada año como Día Provincial para la Concientización Social y Promoción de los Derechos de las Personas con Síndrome de Down, en concordancia con lo dispuesto por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución N° 66/149.

ARTÍCULO 2°- Promuévase en conmemoración de este día, el desarrollo de actividades destinadas a proporcionar información y fomentar la concientización sobre la importancia de la inclusión educativa, social y laboral de las personas con síndrome de Down.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley al momento de su reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Registrada con el N° 5709

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 2209

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Octubre de 2021.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5709

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Ley Nº 5710 - Decreto Nº 2210

INCLUSION LABORAL DE PERSONAS VICTIMAS DE TRATA Y EXPLOTACION DE PERSONAS EN SUS DISTINTAS MODALIDADES

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto promocionar y garantizar el acceso al empleo de personas que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, reconocidas por autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 2°- Incentivo económico. Las personas físicas o jurídicas que contraten como empleado/a a alguna de las personas mencionadas en el Artículo 1° de esta Ley, accederán al reintegro de las cargas sociales de cada empleado/a durante un período de un (1) año. Dicho reintegro se efectivizará a través del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y podrá ser prorrogado por seis (6) meses por única vez, si las circunstancias lo recomendaran.

ARTÍCULO 3°.- Pasantías Laborales. Se podrá otorgar becas totales o parciales de trabajo para la prestación de funciones en contratos laborales con instituciones privadas a las personas mencionadas en el Artículo 1º. Se otorgará preferencia a las personas que tengan menores a cargo.

ARTÍCULO 4°.- Contrato de pasantía laboral. El plazo de contratación de pasantía laboral, será de un año y podrá ser renovado por un año más como máximo. El salario no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil. El contrato establecerá el porcentaje del salario que será abonado por la institución contratante y el porcentaje que será abonado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Rescisión del contrato de pasantía laboral. El contrato se rescindirá sin derecho a indemnización si:

a) La/el pasante incurre en notoria mala conducta en el cumplimiento de sus tareas;

b) La/el pasante hiciere abandono de tareas sin causa debidamente justificada.

En todos los casos deberá darse comunicación a la autoridad de aplicación y tenerse especial consideración de las condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 6°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que actuará coordinadamente con el Ministerio de Desarrollo Social y Deportes y el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo con las siguientes funciones de acuerdo a sus competencias específicas:

a) Crear y mantener actualizada la Bolsa Laboral con datos de personas postulantes y sus aptitudes laborales;

b) Crear un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado;

c) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta Ley, y asistirlas durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante;

d) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de esta Ley;

e) Requerir y recabar información de las empresas y personas comprendidas en los artículos precedentes y requerir al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo la activación de los beneficios mencionados;

f) Instrumentar actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación previstas en esta Ley;

g) Generar vínculos y convenios con otros organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, reconocidas por autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Confidencialidad e intimidad. Todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas en esta Ley, están obligadas a la estricta confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la Ley Nacional N° 25.326. Las bases de datos establecidas en esta Ley deben contener sólo datos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Se prohíbe recabar datos que no tengan relación con la idoneidad laboral de éstas o con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1º. Se exige estricta reserva y confidencialidad por parte de los empleadores en cuanto a las circunstancias de las personas mencionadas en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 8°.- Adecuación de partidas. El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 9°.- Análisis de Políticas Públicas. El Poder Ejecutivo deberá articular con organismos públicos, entidades educativas, equipos de investigación y/o organizaciones de la Sociedad Civil la evaluación de los resultados e impactos de la política pública que se implementa en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Cláusula Transitoria. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación.

ARTÍCULO 11.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5710

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2210

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Octubre de 2021.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Desarrollo Social y Deportes e Industria, Comercio y Empleo.

ARTÍCULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5710

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

CPN. César Rafael Tobias
Ministro de Agricultura y Ganadería
a/c Ministerio de Industria, Comercio y Empleo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial AEyMA. Nº 1550

APRUEBASE Y AUTORIZASE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2021, PARA LA ADQUISICION DE CAÑERIA – GASODUCTO LAVALLE – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Octubre de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-01403348- -CAT-SE#MAEMA, por el que el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente tramite la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/21, mediante la cual se persigue la ADQUISICION DE CAÑERIA – GASODUCTO LAVALLE – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA; y

CONSIDERANDO:

Que la presente Licitación se regirá por la Ley de Obras Públicas Nº 2730 y su Decreto Reglamentario Nº 1697/74, al Decreto Acuerdo Nº 151/2020, su modificatorio Decreto Acuerdo Nº 1760/2020 y actualizado por Resolución RESOL-2021-32-E-CAT-CGP#MHF, al Pliego General de Condiciones para la Contratación de Obras Públicas de la Provincia y supletoriamente por la Ley Nº 4938 que establece y regula «La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial» y su modificatoria, su reglamentación Decreto Acuerdo Nº 907/98, por el Anexo I –Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley 4938 – Decreto Acuerdo Nº 1127/2020 y su modificatorio Decreto Acuerdo Nº 1573/2020 y la Ley Nº 5.038 «Compre y Contrate preferentemente Catamarqueño» y sus Decretos Acuerdos Reglamentarios Nº 1.122/01, modificado por Decreto Acuerdo Nº 445/02 y Decreto Acuerdo N° 1154/13 (Redeterminación de Precios) el que modifique a este último.- La modalidad será Unidad de Medida y Precio Unitario.

Que en orden 03, rola agregado «Convenio Marco Gasoducto Troncal Lavalle – Catamarca, Provincia de Catamarca» suscripto entre la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación y la Provincia de Catamarca.

Que en orden 04, 05, 06, obra Memoria Técnica, Presupuesto Oficial por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL ONCE CON 00/100 ($ 1.576.762.011,00) IVA incluido y Especificaciones Técnicas.

Que en orden 07, por actuaciones NO-2021-01471041-CAT-SE#MAEMA de fecha 15 de octubre de 2021, se incorporan como archivos embebidos los Formularios Nota de Pedido Nº 97/2021 y Autorización para Gastar 097/2021 por igual suma a la del Presupuesto Oficial, imputada a la partida presupuestaria del Ejercicio Financiero 2021.

Que en orden 09, se acompaña Formulario de Solicitud de Gastos Nº 961/2021 de fecha 15/10/2021, por monto coincidente con la imputación presupuestaria consignada en el formulario de Autorización para Gastar.

Que en orden 11/12, obran Planos de la obra de marras.

Que en orden 13, por COPDI-2021-01440477-CAT-SE#MAEMA se adjunta Planilla de registro en el Sistema Informático BAPIN II, con el código CAT 16 16/08/3103 del Proyecto denominado «ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LA ZONA ESTE Y CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, MEDIANTE LA OBRA DE INGENIERIA GASODUCTO LAVALLE – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA», con fecha 24 de septiembre de 2021 de última modificación.

Que en orden 14, obra Pliego General de Condiciones para la Contratación de Obras Públicas aprobado por Decreto OP Nº 4266/74.

Que en orden 15, se agrega Proyecto de Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos Nº I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la «Licitación Pública Nº 04/2021».

Que en orden 19, rola intervención de la Unidad de Auditoria Interna - Contrataciones de Obras Públicas - Contaduría General de la Provincia mediante Informe Nº IF-2021- 01502782-CAT-DAI#CGP de fecha 20 de octubre de 2021.

Que, en el mismo informe, en su punto 11, se realizan una serie de observaciones al Pliego Particular de Condiciones. Asimismo, se concluye que, una vez subsanadas las consideraciones el trámite podrá continuar su curso normal, estando expresamente facultados los Ministros y Secretarios de Estado, para emitir el acto administrativo que autorice el llamado y establezca la fecha y hora del acto de apertura de la presente Licitación Pública, conforme lo establecido por el Artículo 3º inciso d) del Decreto Acuerdo Nº 151/2020 y su modificatorio Decreto Acuerdo Nº 1760/2020.

Que en orden 25, se acompaña nuevamente Pliego General de Condiciones para la Contratación de Obras Públicas subsanado.

Que en orden 26, obra nuevo Proyecto de Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos Nº I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, elaborado por la Secretaría de Energía de este Ministerio, subsanándose las observaciones realizadas por parte del organismo de control.

Que en orden 27, se agrega Nota de fecha 22 de octubre de 2021, realizado por la Secretaría de Energía, organismo propiciante de la presente licitación Pública, en respuesta al Informe de Contaduría General de la Provincia a orden 19.

Que en orden 28, se acompaña Resolución S.E. N° 024/21 de fecha 22 de octubre de 2021, mediante la cual se aprueba la documentación Administrativa y Técnica de la Licitación Pública Nº 04/21.

Que en orden 31, toma intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, mediante Dictamen D.P.A.J.-MAEMA N° 531/2021, expresando que: «Por todo lo antes manifestado, salvo disposición superior en contrario, esta Asesora entiende que corresponde que se remitan las actuaciones al MINISTRO DE AGUA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE a los fines de la continuidad del trámite, emitiéndose el acto administrativo que autorice el llamado y establezca la fecha y hora del acto de apertura de la presente Licitación Pública.»

Que en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 2744/2019 y Decreto G. J. y D.H. Nº 12/2019, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello;

EL MINISTRO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR lo actuado por la Secretaría de Energía sobre la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2021, mediante la cual se persigue la ADQUISICION DE CAÑERIA – GASODUCTO LAVALLE – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el llamado a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2021, mediante la cual se persigue la ADQUISICION DE CAÑERIA – GASODUCTO LAVALLE – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, con un Presupuesto Oficial por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL ONCE CON 00/100 ($ 1.576.762.011,00), IVA incluido, con un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

ARTICULO 3°.- Fijar Fecha y Hora de Apertura para el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/21, dispuesto en el Artículo precedente:

FECHA DE APERTURA: 16 de noviembre de 2021

HORA: 11:00

LUGAR: Casa de Gobierno sito en calle María Aidee Varela de Varela y Avda. Presidente Castillo - San Fernando del Valle de Catamarca.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas y hasta el día y horario fijado para el acto de Apertura en la Secretaría de Energía, del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, ubicada en Avda. Belgrano S/N° - C.A.P.E.– Pabellón 2 – Planta Alta – San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial y en uno o más diarios de los de mayor

circulación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° Inc. 2) del Decreto O.P. N° 1697/74.

ARTICULO 5°.- Crear y Designar a los integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación de la Licitación Pública N° 04/21, conformada por: Dr. Jeremías César PRIETO, D.N.I. N° 34.187.419, el C.P.N. Esteban Rolando GUTIERREZ, D.N.I. N° 27.504.749 y el ING. Héctor Marcelo BÓSCOLO, D.N.I. N° 35.389.501.

ARTICULO 6°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares podrán ser adquiridos de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 horas en la oficina de la Secretaría de Administración del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, sito en Avda. Belgrano S/N° - C.A.P.E. - Pabellón N° 2. También podrán ser solicitados para consulta a la dirección de correo oficial dpamaema@catamarca.gov.ar o descargarse de la página de Contaduría General de la Provincia. Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares tienen un costo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($ 235.000,00), los que serán depositados en la Cuenta N° 0110466420046601936094 (Recurso Provincial del Tesoro) del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiento. La Dirección Provincial de Tesorería del Ministerio entregará recibo de cobro del importe correspondiente los que serán presentados con la propuesta.

ARTICULO 7°.- Las Consultas y Aclaraciones podrán realizarse en la Secretaría de Energía de este Ministerio, atento a lo establecido en el Artículo 10° del Pliego Particular de Condiciones de la Licitación Pública N° 04/21.

ARTICULO 8°.- El gasto emergente de la presente contratación será imputado a la partida presupuestaria asignada a tales efectos.

ARTICULO 9°.- A sus efectos tomen conocimiento: Integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación, Secretaría de Energía, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, Dirección del Registro de Consultoras y Contratistas de Obra Públicas, Fiscalía de Estado y Escribanía General de Gobierno.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro oficial y Archívese.

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Nota: Licitación Pública para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial S. Nº 771

APRUEBANSE LAS RECOMENDACIONES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEPELIOS Y CEMENTERIO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Octubre de 2021.

VISTO:
La Resolución Ministerial S. N° 1250 de fecha 22SEP2020, mediante la cual se aprueba el Protocolo de Manejo de Cadáveres, y

CONSIDERANDO:
Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. Nº 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que en virtud de la pandemia por COVID-19, la Provincia de Catamarca puso en marcha una serie de acciones a los fines de hacer frente al COVID-19.

Que no hay evidencia sólida hasta la fecha del riesgo a partir de cadáveres de personas fallecidas

por COVID-19, de acuerdo con lo observado para otros virus respiratorios se considera que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.

Que tras la correcta identificación del cadáver por parte de un familiar designado a tal fin y de la institución donde se produjo el deceso, se procede a la introducción del mismo en la bolsa cadavérica consignando en el exterior de la misma los datos filiatorios del occiso; una vez cerrada la misma, se procede a la desinfección de la bolsa. La manipulación exterior de éstas no comporta riesgos. Pueden introducirse en un féretro normal sin que sean precisas precauciones especiales.

Que podrá realizarse el velatorio u oficio religioso de toda persona fallecida por COVID (solamente con cajón cerrado) y con la presencia de personas hasta un 70% del aforo según las dimensiones de la sala. El velatorio no podrá exceder las 12 horas como tiempo máximo de duración.

Que estas medidas serán aplicadas a todos los fallecimientos por COVID-19, y se mantendrán hasta la finalización de la etapa sanitaria actual, incluyendo sus posibles prórrogas; y podrán cambiar según la situación sanitaria de la Provincia

Por ello;

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar Recomendaciones para Empresas de Servicio de Sepelios y Cementerios en el marco de la Pandemia de COVID-19, cuyo Anexo se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. GJyDH. N° 09 – 26-01-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Modifícanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. Nº 01/21, mediante el cual este Ministerio solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 08, emitida por Sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. GJyDH. N° 10 – 26-01-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Modifícanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. Nº 01/21, mediante el cual este Ministerio solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 03, emitida por Sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. GJyDH. Nº 11 – 28-01-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Incorpórase en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial No Financiero, aprobado en el Art. 1° del Dcto. Acdo. N° 01/21, la partida de recursos de la Clasificación de los Recursos por Rubro que se indica a continuación: Incorporar: Tipo 41, Clase 1, Concepto 1, Subconcepto 6, Descripción Administración Central, Gobierno, Gastos Corrientes. Modifícase el cálculo de recursos y los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. Nº 01/21, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 10, emitida por Sistema e-Sidif.

Resol. Minist. GJyDH. Nº 12 – 04-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Autorízase al Sr. Claudio Daniel Saragusti, Piloto-Secretario, a la realización de la comisión de servicio del 09 al 10/02/21, con motivo de traslado desde taller hacia Catamarca de la aeronave Cheyenne II, LV-MOE, debidamente autorizado por el Ministerio a su cargo, a la Pcia. de Buenos Aires, con un viático de $ 3.400,00, combustible $ 40.000,00, fondo en comisión $ 5.600,00, total $ 49.000,00.

Resol. Minist. GJyDH. Nº 13 – Pendiente.

Resol. Minist. GJyDH. Nº 14 – 08-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos -** Reconózcase el pago de la Factura B Nº 1043-76037569 de la firma AMX Argentina SA. (Claro), por $ 31.169,43. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa de este Ministerio, a efectuar el correspondiente pago y de esta manera tomar los recaudos necesarios para evitar que se abonen nuevamente tales comprobantes. Aprópiase la presente erogación al Ejercicio Financiero 2021.

Resol. Minist. GJyDH. N° 15 – 08-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Créase la Caja Chica que será solventada por Fondo Permanente denominado «Cajas Chicas» Fte. Fto. 1.1 Tesoro Provincial para la Dción. Pcial. de Relaciones Institucionales, Secretaría de Asuntos Municipales, por $ 25.000,00, bajo la responsabilidad del CPN. Diego Argentino Veliz, DNI. N° 28.885.604, designado en el cargo de Director, mediante Dcto. GJyDH. N° 2012/20.

Resol. Minist. GJyDH. N° 16 – 08-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Créase la Caja Chica que será solventada por Fondo Permanente denominado «Cajas Chicas» Fte. Fto. 1.1 Tesoro Provincial para la Secretaría de Políticas Juveniles, por $ 15.000,00, bajo la responsabilidad del Sr. Hugo Omar Navarro, DNI. N° 32.027.640, designado en el cargo de Secretario, mediante Dcto. GJyDH. N° 98 de fecha 09DIC19.

Resol. Minist. GJyDH. N° 17 – 08-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Aprópiase el gasto correspondiente al pago de las cuotas restantes por $ 5.000.000, a ser transferidos a la Municipalidad de Puerta de San José, en 5 cuotas iguales y consecutivas de $ 1.000.000,00 cada una, al Ejercicio 2021. La erogación se imputará a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. GJyDH. N° 18 – 08-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Aprópiase el gasto correspondiente al pago de las cuotas restantes por $ 5.000.000, a ser transferidos a la Municipalidad de Londres, en 5 cuotas iguales y consecutivas de $ 1.000.000,00 cada una, al Ejercicio 2021. La erogación se imputará a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. GJyDH. N° 19 – 08-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Aprópiase el gasto correspondiente al pago de las cuotas restantes por $ 5.000.000, a ser transferidos a la Municipalidad de Hualfín, en 5 cuotas iguales y consecutivas de $ 1.000.000,00 cada una, al Ejercicio 2021. La erogación se imputará a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. GJyDH. N° 20 – 08-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Aprópiase el gasto correspondiente al pago de las cuotas restantes por $ 5.000.000, a ser transferidos a la Municipalidad de San Fernando, en 5 cuotas iguales y consecutivas de $ 1.000.000,00 cada una, al Ejercicio 2021. La erogación se imputará a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. GJyDH. N° 21 – 08-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Aprópiase el gasto correspondiente al pago de las cuotas restantes por $ 5.000.000, a ser transferidos a la Municipalidad de Pozo de Piedra, Dpto. Belén, en 5 cuotas iguales y consecutivas de $ 1.000.000,00 cada una, al Ejercicio 2021. La erogación se imputará a las partidas del presupuesto vigente.

Resol. Minist. GJyDH. Nº 22 – Pendiente.

Resol. Minist. GJyDH. Nº 23 – Pendiente.

Resol. Minist. GJyDH. Nº 24 – Pendiente.

Resol. Minist. GJyDH. Nº 25 – Pendiente.

Resol. Minist. GJyDH. N° 26 – 11-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Modifícanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. Nº 01/21, mediante el cual este Ministerio solicita la reestructuración interna de partidas presupuestarias, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 18, emitida por Sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. GJyDH. N° 27 – 11-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Modifícase el cálculo de recursos y los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. Nº 01/21, mediante el cual la Secretaría de Trabajo, Seguridad Laboral, solicita el incremento del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 16, emitida por Sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. GJyDH. N° 28 – 11-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Desaféctase al Sr. Juan Carlos Guzmán, DNI. N° 92.386.270, a partir de la fecha de la presente.

Resol. Minist. GJyDH. N° 29 – 12-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Autorízase al Sr. Claudio Daniel Saragusti, Piloto-Secretario, a la realización de la Comisión de servicio el 12/02/21, con motivo de vuelo de evacuación sanitaria solicitado por DIPROMESI, debidamente autorizado por este Ministerio, a Córdoba, con un viático de $ 850,00.

Resol. Minist. GJyDH. N° 30 – 12-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Autorízase al Sr. Claudio Daniel Saragusti, Piloto-Secretario, a la realización de la comisión de servicio el 13/02/21, con motivo de vuelo solicitado por Banco Nación, Municipalidad de Antofagasta de la Sierra y Mtrio de Hacienda Pública, a Antofagasta de la Sierra.

Resol. Minist. GJyDH. N° 31 – 12-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Autorízase al Sr. Claudio Daniel Saragusti, Piloto-Secretario, a la realización de la comisión de servicio el 13/02/21, con motivo de vuelo de evacuación sanitaria solicitado por DIPROMESI, debidamente autorizado por este Ministerio, a Buenos Aires, con un viático de $ 850,00, combustible $ 45.000,00, total $ 45.850,00.

Resol. Minist. GJyDH. N° 32 – 17-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Autorízase al Sr. Claudio Daniel Saragusti, Piloto-Secretario, a la realización de la comisión de servicio del 17 al 18/02/21, con motivo de vuelo de traslado al Ministro de Desarrollo Social de la Nación, Lic. Daniel Fernando Arroyo y su Comitiva, autorizado por este Ministerio, a Buenos Aires, con un viático de $ 850,00, combustible $ 45.000,00, total $ 45.850,00.

Resol. Minist. GJyDH. N° 33 – 17-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Autorízase al Sr. Claudio Daniel Saragusti, Piloto-Secretario, a la realización de la comisión de servicio el 18/02/21, con motivo de vuelo de traslado al Ministro de Desarrollo Social de la Nación, Lic. Daniel Fernando Arroyo y su Comitiva, autorizado por este Ministerio, a Buenos Aires, con un viático de $ 850,00, combustible $ 45.000,00, total $ 45.850,00.

Resol. Minist. GJyDH. N° 34 – 18-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Modifícase el cálculo de recursos y los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. Nº 01/21, mediante el cual la Dción. Pcial. de Aeronáutica de este Ministerio, solicita el incremento del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 17, emitida por Sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. GJyDH. N° 35 – 18-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Agrégase párrafo en la Resol. Minist. GJyDH. N° 26/21 el cual quedará redactado de la siguiente manera: «Que en orden 10 consta Providencia PV-2021-00102428-CAT-MHP donde figura nota del Ministro de Hacienda Pública de fecha 17 de Febrero de 2021 autorizando la correspondiente reestructuración interna de partidas presupuestarias que requiere el incremento de Gastos de Capital en detrimento de Gastos Corrientes, por el importe de $ 1.504.500,00».

Resol. Minist. GJyDH. N° 36 – 18-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Modifícase el cálculo de recursos y los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto.

Acdo. Nº 01/21, mediante el cual la Dción. Pcial. del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de este Ministerio, solicita el incremento del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 14, emitida por Sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. GJyDH. N° 37 – 18-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Rectifícase el Art. 2° de la Resol. Minist. GJyDH. N° 425/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera: «Autorizar a la Dirección Provincial de Gestión Administrativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a emitir la orden de pago conforme a lo establecido en el artículo anterior, y asimismo tomar los recaudos pertinentes para evitar que continúen devengándose alquileres y proceder a la entrega del inmueble al locador a los fines de concluir con las obligaciones legales».

Resol. Minist. GJyDH. N° 38 – 18-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Aprópiase el gasto correspondiente al pago de las cuotas restantes por $ 700.000.000,00, a ser transferidos a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en 7 cuotas iguales y consecutivas de $ 100.000.000,00 cada una, al Ejercicio 2021.

Resol. Minist. GJyDH. N° 39 – 19-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Homológanse y reconózcanse las 100 Horas de Capacitación continua de Mediación Vía Online, por la Entidad Formadora «Mediante», para mediadores de nuestra Provincia vía online impartido por la Dra. Graciela Curuchelar, en los módulos Introductorio, Entrenamiento y Pasantía.

Resol. Minist. GJyDH. N° 40 – 19-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Homológanse y reconózcanse las 120 Horas de Capacitación continua de Mediación Vía Online, por la Entidad Formadora «Redes Alternativas», para mediadores de nuestra Provincia vía online impartido en los módulos Introductorio, Entrenamiento y Pasantía.

Resol. Minist. GJyDH. N° 41 – 19-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Modifícase el cálculo de recursos y los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. Nº 01/21, mediante el cual la Dción. Pcial. de Acción Cooperativa y Mutual de este Ministerio, solicita el incremento del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria Nº 13, emitida por Sistema e-Sidif. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. GJyDH. N° 42 – 19-02-2021 – **Gobierno, Justicia y Derecho Humanos –** Autorízase al Sr. Claudio Daniel Saragusti, Piloto-Secretario, a la realización de la comisión de servicio el 20/02/21, con motivo de vuelo de evacuación sanitaria, autorizado por este Ministerio, a Buenos Aires, con un viático de $ 850,00, combustible $ 45.000,00, total $ 45.850,00.

DISPOSICIONES - A.R.C.A.

Disposición General DGR. N° 48

HABILITASE EL SERVICIO ONLINE: «PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL (DJIA) DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONTRIBUYENTES LOCALES»

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Octubre de 2021.

VISTO:

El Artículo N° 41 inc. a) y el Artículo N° 185° del Código Tributario Provincial - Ley N° 5.022 y sus modificatorias, la Disposición General DGR-ARCA N° 058/2020 y la Disposición General DGR-ARCA N° 046/2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41° de la citada ley establece, que el sistema de la autodeterminación de la obligación tributaría se realizará mediante presentación de Declaración Jurada.

Que, el Artículo 185°de la citada ley establece que el período fiscal del Impuesto sobre Ingresos Brutos es el año calendario.

Que, la Disposición General DGR-ARCA N° 058/2020 estableció el calendario de vencimientos para las obligaciones fiscales correspondientes al período fiscal 2021.

Que, el Artículo 4° de dicha Disposición estableció como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes Locales, período fiscal 2020, el día 25 de junio de 2021.

Que, es objetivo de este organismo facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables, en virtud de lo cual se prevé la incorporación de nuevos servicios web para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes Locales.

Que, la Disposición General DGR-ARCA N° 046/2021, deroga la Disposición General DGR-ARCA N° 041/2021, y considera presentada en tiempo y forma la Declaración Jurada Informativa Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes Locales, correspondiente al período fiscal 2020, en la medida en que tal deber formal se cumpla hasta el día 08 de noviembre de 2021 inclusive.

Que, la Disposición antes mencionada, en el marco del proceso de modernización de esta administración tributaria, establece que la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes Locales, deberá realizarse a través del sitio web https://dgrentas.arca.gob.ar, ingresando con Clave Fiscal, servicio DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL que estará disponible a partir del día 20 de Octubre de 2021 inclusive.

Que, es facultad de esta Dirección General de Rentas dictar normas obligatorias en cuanto a la forma y modo en que deben cumplirse los deberes formales.

Que, el presente acto administrativo se dicta conforme con las funciones asignadas por el Artículo 16° del Código Tributario -Ley N° 5022 y sus modificatorias-, Decreto Acuerdo 670/2020 y Decreto H.P. N° 1861/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar a partir del 20 de Octubre del presente año el Servicio Online: «PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL (DJIA) DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -CONTRIBUYENTES LOCALES», ingresando a través del sitio web https://dgrentas.arca.gob.ar, con Clave Fiscal AFIP.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Formulario N° 5569 «DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL (DJIA) DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -CONTRIBUYENTES LOCALES», que en Anexo ÚNICO se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que para la presentación de la «DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL (DJIA) DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -CONTRIBUYENTES LOCALES», el contribuyente deberá presentar, en caso de corresponder, todas las Declaraciones Juradas correspondientes a los Anticipos Mensuales del período fiscal 2020.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la obligatoriedad para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la presentación Online del Formulario N° 5569 «PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL (DJIA) DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -CONTRIBUYENTES LOCALES», por el período fiscal 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Linda Leticia Mutuan
Directora General de Rentas
Agencia de Recaudación Catamarca

ANEXO UNICO

FORMULARIO N° 5569
"DECLARACION JURADA INFORMATIVA ANUAL (DJIA) DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - CONTRIBUYENTES LOCALES"

ARCA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA — DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	**DECLARACION JURADA INFORMATIVA ANUAL** **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**	Formulario N° 5569 Nro. DJ

DATOS CONTRIBUYENTE

Contribuyente: Nro. de Ingresos Brutos: 0

CUIT:

Domicilio Fiscal:

PERIODO FISCAL: 0	SECUENCIA	

DETALLE

Anticipo	Ingresos	Impuestos	Retenciones	Percepciones	RetBancarias
TOTALES	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

El que suscribe

en su carácter de CUIT. Nro.

declara que los datos consignados son correctos y completos y que se ha confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (Software)

administrado por la D.G.R., sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad

San Fernando del Valle de Catamarca, 0 de de 0

.....
Firma y Sello

SECCION OFICIAL

EDICTO DE MINAS

EDICTO DE MINAS

Expte. EX 2021-00663966-CAT-SGAM#AM Caratulado: PETRELLI HUGO ALBERTO S/ZONA DE EXPLORACIÓN Y CATEO EN EL DPTO. TINOGASTA (EXPTE. JUD. 165/2007).

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto, que se publicará por diez días en el Boletín Oficial, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: CIENTO CUARENTA Y SIETE (147). San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de junio de 2020.- VISTOS (…) Y CONSIDERANDO: (…) RESUELVO: 1) Téngase al titular del presente pedimento minero por caducos sus derechos sobre la zona de Exploración y Cateo concedida a fs. 26/27. 2) Practíquense las anotaciones marginales en los registros pertinentes. 3) Publíquense los edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez (10) días (Art. 41 del C.P.M). 4) Pasen los presentes autos a la Dirección de Minería para que tome conocimiento de la presente caducidad. 5) Protocolícese, Notifíquese.». – Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda, Juez. Juzgado Electoral y de Minas. La solicitud referida a zonas de cateos declarados caducos, deberán presentarse una vez vencidos los treinta días subsiguientes a la última publicación de su caducidad. San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Septiembre de 2021.

Hernán G.E. Martínez Alzabé
Director Prov. de Escribanía de Minas
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería - Catamarca

EMI 6436 – 01, 05, 08, 12, 15, 19, 22, 26, 29/X y 02/XI/2021

EDICTO DE MINA

El Ministerio de Minería de la Provincia de Catamarca, invita por medio del presente edicto, a participar en el Proceso de Consulta y Audiencia Pública sobre «Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Explotación para el proyecto Sal de Vida, empresa minera Galaxy Lithium (Sal de Vida) S.A.» y su información complementaria (Respuesta a Cédula DiPGAM Nº 028/2021), incorporados en los autos Expte. Letra «E» N°4220/2013 caratulados: «IIA Proyecto Sal de Vida – Etapa explotación – Ubicado en el Dpto. Antofagasta de la Sierra», provincia de Catamarca. Que dicho proceso de consulta, se llevará a cabo durante los días 21 de octubre al 19 de noviembre de 2021, culminando con Audiencia Pública a desarrollarse en Ciénaga Redonda, Dpto. Antofagasta de la Sierra, el día 19 de noviembre del corriente año, a hs. 10:00, de manera presencial, respetando los protocolos sanitarios establecidos por COVID-19, en cumplimiento de la Disposición DISPR-2021-4-E-CAT-DPGAM#MM, que refiere lo siguiente: «Implementase el proceso de consulta y audiencia pública del «Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.) para la etapa de Explotación para el proyecto Sal de Vida, empresa minera Galaxy Lithium (Sal de Vida) S.A.» y DISPR-2021-3-E-CAT-DPGAM#MM de «Lineamiento para la ejecución de la participación ciudadana: Consulta y Audiencia Pública», enmarcadas en Resolución SEM N° 330/2016 «Participación Ciudadana», que establece parámetros mínimos para posibilitar la consulta y regular la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones administrativas. Comunicamos a su vez que el Informe de Impacto Ambiental se encontrará disponible para su consulta en formato papel y digital en: la Escuela N° 167 «San Blas Casimiro» de Ciénaga Redonda del Dpto. Antofagasta de la Sierra, en la Municipalidad de Antofagasta de la Sierra; en los Centros de Control Minero Ambiental de los Dptos. Antofagasta de la Sierra y Belén, y en las oficinas de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera del Ministerio de Minería, ubicadas en calle Sarmiento N° 981 de esta Ciudad Capital. Asimismo estará disponible para consulta pública en formato digital en la página web del Ministerio de Minería: https://bit.ly/3n9ewpD, y en el resto de los Centros de Control Minero Ambiental de Tinogasta, Fiambalá, Santa María y Andalgalá, donde se dispondrá del IIA en versión digital para su consulta

pública. Para la participación de la ciudadanía del presente proceso, se habilitarán formularios de inscripción en las oficinas mencionadas y en el enlace: https://bit.ly/3n9ewpD. Para más información dirigirse a dichas instalaciones, respetando la normativa sanitaria establecida por COVID-19. La presente se publicará tres (3) veces en el Boletín Oficial en el término veinte (20) días anteriores a la fecha de audiencia pública fijada. En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 20 días del mes de Octubre de 2021.

Abog. María Fernanda Ávila
Ministra de Minería
Provincia de Catamarca

EMI 6580 – 22, 26 y 29/X/2021

EDICTO DE CATEOS

EDICTO DE CATEO

REF: EX-2021-00908395- -CAT-DPM#MM, S/SOLIC. DE CANTERA DENOMINADA «MORENO» UB. EN EL DPTO. CAPAYÁN.

Por disposición del Sr. Director Provincial de Minería se hace saber, por medio del presente edicto que se publicara, dos veces en el Boletín Oficial, para que en el plazo de 15 días, posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición todos los que se creyeran con derecho sobre la Cantera Fiscal, denominada «MORENO» - EX-2021-00908395- -CAT-DPM#MM, ubicada en el Rio San Pablo, en la loc. de Huillapima, en el Dpto. Capayán, Provincia de Catamarca.

La Cantera de referencia describe un polígono con una Sup. de 2.98 Has. Según se detalla en el croquis adjunto el Expte. Presentado en la Dirección Provincial de Minería. Las coordenadas Gauss-Kruger Sistema Posgar-WGS84 correspondientes son:

Y= 3500377.7896 X= 6820178.0043
Y= 3500451.1035 X= 6820210.4846
Y= 3500552.1139 X= 6819920.6246
Y= 3500454.6478 X= 6819890.4087
Y= 3500406.8542 X= 6820006.3497

La cantera fue solicitada por el Sr. Moreno, Fernando Gabriel, DNI: 32.163.072, con domicilio real y legal en B° 30 Viviendas – Casa N° 1 (Barrio España) – Dpto. Capayán, Provincia de Catamarca, 15 de Octubre de 2021.-

ECA 6585 – 26 y 29/X/2021

Ministerio de Obras Públicas Argentina

Vialidad Nacional

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 30/2020

PROCESO DE CONTRATACIÓN Nº 46-0123-LPU21.

OBRA: "Sistema C.Re.Ma. 2020 – MALLA N° 408 A" – Ruta Nacional N° 60 – Tramo: Limite Córdoba/Catamarca – Emp. Ruta Provincial N° 20 – Ruta Nacional N° 157 – Tramo: Emp. Ruta Nacional N° 60 – Lavalle – Provincia de Catamarca.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Dos Mil Novecientos Cincuenta y Siete Millones Doscientos Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con Setenta y Cinco Centavos ($ 2.957.225.755,75) referidos al mes de Julio de 2020 y un Plazo de Obra de Setenta y Dos (72) Meses total, de los cuales Veinticuatro (24) Meses para las Obras de Recuperación.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Veintinueve Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Siete con Cincuenta y Cinco Centavos ($ 29.572.257,55).

APERTURA DE OFERTAS: 26 de Noviembre del 2021 a las 11:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del **15 de Octubre del 2021** mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a V transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

LPU 6525 – 15 , 19, 22, 26, 29/X, 02, 05, 09, 12, 16 y 19/XI/2021

SECCION JUDICIAL

ACORDADAS

Acordada N° 4548

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Octubre de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1207, punto N° 1, por la Corte de Justicia, mediante el cual se aprueba el «PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ABORDAJE DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO» presentado.

Que, en razón de la conveniencia e importancia de establecer mecanismos de actuación, como así también fijar criterios uniformes para la atención, tramite y procedimientos a desarrollar ante hechos de violencia familiar y de género, con un abordaje integral e interdisciplinario, facilitando de esta forma un rápido y eficaz accionar judicial para quienes resulten víctimas de esta clase de hechos de violencia.

Por ello,

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA
ACUERDA:

I. APROBAR el Protocolo de «Procedimientos Actuación para el Abordaje de los Hechos de Violencia Familiar y de Género», el cual pasa a formar parte del presente Acuerdo como Anexo I.

II. ESTABLECER la obligatoriedad de la aplicación del Protocolo en todo todas las dependencias judiciales del territorio provincial.

III. Protocolícese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Dr. Carlos Miguel Figueroa Vicario
Presidente
Corte de Justicia

Dra. Vilma Juana Molina
Ministra
Corte de Justicia

Dr. José Ricardo Cáceres
Ministro
Corte de Justicia

Dr. Luis Raúl Cipptelli
Ministro
Corte de Justicia

Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro
Corte de Justicia

Dra. Fabiana Edith Gómez
Ministra
Corte de Justicia

Dra. María Fernanda Rosales Andreotti
Ministra
Corte de Justicia

Dr. Lucas Armando Taddeo
Secretario de Superintendencia
Corte de Justicia

Dra. Stella Maris Manfredi
Secretaria de Biblioteca
Corte de Justicia

ANEXO I
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ABORDAJE DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

ÍNDICE
CAPITULO I

1) ÁMBITO DE APLICACIÓN y VIGENCIA
2) OBJETIVOS
3) MARCO NORMATIVO
4) PRINCIPIOS GENERALES

5) DERECHOS DE LA VÍCTIMA CAPÍTULO II- DENUNCIA

1) LEGITIMACIÓN

2) CONDICIONES PARA SU RECEPCIÓN

3) SUPUESTO EN QUE LA VÍCTIMA NO DESEE EFECTUAR LA DENUNCIA

4) UNIFICACIÓN

5) RATIFICACIÓN

6) RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA

7) REGISTRO DE CASOS

CAPÍTULO III- NORMAS DE ACTUACION

1) RECEPCIÓN y TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

2) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE EVUALUCIÓN TEMPRANA Y VALORACIÓN DE RIESGO

3) INEXISTENCIA DE SUPUESTOS ENCUADRABLES EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO O DELITO PENAL CONEXO

4) INTERVENCIÓN DE OTRAS OFICINAS DEL ESTADO U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

5) COMUNICACIONES

6) EXAMEN MÉDICO

7) MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, AUSENCIA DE LA VÍCTIMA

8) AGRESOR PRÓFUGO O AUSENTE DEL LUGAR DE RESIDENCIA FIJADO EN EL SUMARIO

ANEXO I
FORMULARIO DE ESCALA DE PREDICCION DE RIESGO

CAPITULO I

1). ÁMBITO DE APLICACIÓN y VIGENCIA:

El presente protocolo de actuación establece el procedimiento a seguir ante el anoticiamiento o denuncia de situaciones de violencia familiar y de género en los términos de los arts. 1, 4 y 5 de la ley prov. 5434.

Fija pautas de actuación para todo el territorio de la provincia, para los Juzgados y Fiscalías con competencia en Violencia Familiar y de Género, las Unidades de Investigaciones Judiciales, Fiscalía General, Oficina de Asistencia a la Víctima (PJ), Equipo Técnico de los Juzgados de Familia, Comisarías y Destacamentos policiales y tendrá vigencia en todo el territorio provincial.

2). OBJETIVOS

Asegurar el acceso a justicia a las víctimas de la Violencia Familiar y de Género.

Fijar criterios uniformes y estándares básicos para la atención, trámite y procedimiento de las denuncias por violencia con un abordaje integral e interdisciplinario, acorde a los estándares internacionales de derechos humanos vigentes en la materia.

Facilitar la elaboración de estadísticas e informes necesarios para el diseño, evaluación y redefinición de políticas públicas judiciales y extrajudiciales.

3). MARCO NORMATIVO

Constitución Nacional; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará); Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los derechos de 'las personas con discapacidad; Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las Personas Mayores (ley 27360); Código Penal de la Nación; Código Civil y Comercial de la Nación; Ley 26061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; Ley 5434 de Creación del fuero de Violencia Familiar; Ley 5357 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Código Procesal Civil y Comercial y Penal de la Provincia; Recomendaciones Generales Comité CEDAW N° 19 (sobre violencia contra la mujer, 29/ENE/92); N° 33 (sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 03/AGO/15) y N° 35 (sobre la violencia por razón del género contra la mujer, 26/JUL/17); 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Acordada 4102).

4). PRINCIPIOS GENERALES

Las intervenciones judiciales en materia de violencia intrafamiliar se rigen por los siguientes principios:

4.1. Gratuidad (art. 16 inc. a ley 26.485, art. 15 ley 5434)

De todos los procedimientos

4.2. Sumariedad (art. 16 inc. b ley 26.485, art. 16 ley 5434)

Todos los procedimientos son sumarísimos y deben garantizar la celeridad y eficacia en el abordaje de la problemática

La respuesta que den los organismos del Estado será considerada oportuna cuando implique la sustanciación del proceso más breve, o la adecuación de los procesos existentes para que la resolución de los mismos no sea tardía (art. 16 inc. b Dec. Regl. 101/10).

4.3. Especialidad (art. 17 ley 5434).

Todos los funcionarios y agentes que reciban denuncias, realicen tratamientos de asistencia integral y contención, tramiten y resuelvan las situaciones y casos de violencia intrafamiliar deberán contar con especialización y capacitación en la materia.

Se fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley (art. 8 inc.

c Belém do Pará)

5). DERECHOS DE LA VÍCTIMA

En toda intervención y/o actuación generada a raíz del anoticiamiento o denuncia por violencia familiar y/o de género, en los términos de la ley prov. 5434, y en el primer contacto con la víctima el/la operador/a le informará, dejando constancia de ello en el formulario de denuncia, de los siguientes derechos:

5.1. A la protección de la intimidad e identidad de la víctima y de su grupo familiar, garantizando la confidencialidad de las actuaciones (art. 16 inc. f, ley 26.485, art. 14 ley prov. 5434).

Se prohíbe la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece (art. 7 inc. f. ley 26.485)

A que la información sobre su domicilio se mantenga en reserva, cuando las circunstancias lo hagan conveniente para su protección (art. 94 inc. 4 CPP).

5.2. A que se respete su dignidad (art. 3 inc. d ley 26.485)

5.3. A recibir un trato respetuoso y humanizado, evitando la revictimización (art. 3 inc. k y art. 16 inc. h ley 26.485, art. 58 ley 5434, art. 94 CPP)

Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro (Art. 3 inc. k Dec. Regl. 101/10 ley 26.485).

5.4. A recibir información y asesoramiento adecuado (art. 3 inc. g ley 26.485) y a participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa (art. 16 inc. g ley 26.485)

Se brindará al/la denunciante y/o victima información en forma clara, sencilla y detallada sobre las etapas del proceso de protección iniciado con la denuncia, dónde obtener asesoramiento jurídico gratuito, tratamiento psicológico y/u otros dispositivos del Programa Provincial para la prevención, erradicación y asistencia integral para las víctimas de violencia familiar a cargo del organismo que resulte competente conforme arts. 11 y 13 ley 5434 y/o los que lo reemplacen.

A ser informada acerca de las facultades que pueden ejercer en el proceso penal (art. 8 y 16 CPP) y de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado (art. 94 inc. 2 CPP).

5.5. A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos a una vida libre de violencia, a la salud, educación y seguridad personal; a la dignidad; a decidir sobre su vida reproductiva y a la libertad de creencias y de pensamiento (art. 3 y 16 inc. e, ley 26.485)

5.6. A obtener una respuesta efectiva (art. 16 inc. b ley 26.485)

En procedimientos legales justos y eficaces que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (art. 7 inc. f Belém do Pará)

La respuesta que den los organismos del Estado será considerada efectiva cuando dicha respuesta prevenga la reiteración de hechos de violencia y repare a la víctima en sus derechos, teniendo en consideración las características de la denuncia (art. 16 inc. b, Dec. Regl. 101/2010 ley 26.485).

5.7. Al patrocinio jurídico gratuito y preferentemente especializado (art. 3 inc. i, art. 16 inc. a, ley 26.485).

La defensa jurídica gratuita garantizada por la ley 26485, hasta tanto sean puestas en funcionamiento las Defensorías Penales y Civiles para las Víctimas de Violencia Familiar y de Género previstas en los arts. 24 y 25 de la ley prov. 5434, en todos los casos que se requiera, se encuentran a cargo de las Defensorías Civiles por turno en la Primera Circunscripción Judicial y por las Defensorías Generales en las Circunscripciones Judiciales 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta.

Se le hará conocer a la víctima que las Defensorías Civiles y Generales asisten jurídicamente a las personas que así lo requieran y que satisfagan las condiciones de pobreza previstas por el art. 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto de causas no penales, sean derivadas de responsabilidad parental, cuidado personal, alimentos,

régimen de comunicación, atribución de vivienda, u otros urgentes que pudieran surgir a causa de la violencia.

5.8. A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente (art. 16 inc. c ley 26.485)

5.9. A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte (art. 16 inc. d ley 26.485);

5.10. A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos (art. 16 inc. i, ley 26.485)

5.11. A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial (art. 16 inc. j ley 26.485)

En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;

5.12. A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades (Art. 16 inc. k ley 26.485).

Todo funcionario/a y agente público que incurra en acciones u omisiones que ocasionen la revictimización de las personas víctimas de violencia familiar y de género y de su grupo familiar, quedarán incursos en falta grave, y serán pasibles de la aplicación de sanciones administrativas por parte de la autoridad que correspondiere (art. 58 ley 5434).

5.13. El/la denunciante y/o víctima podrá ser acompañada por una persona de su confianza.

La autorización durante los actos procesales se concederá, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación (art. 94 inc. 3 CPP).

5.14. A recibir un juego de copias de la denuncia y de las medidas ordenadas, inmediatamente, a los fines de exhibirla y/o acreditar ante autoridad la policial, en caso de requerir el auxilio de la fuerza pública, o ante cualquier organismo público y/o privado.

5.15. A solicitar la intervención de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Poder Judicial (Ac. 4133/10, Resol. Presidencia 652/12 y 696/14)

CAPÍTULO II - DENUNCIA

1) LEGITIMACIÓN

Se encuentran legitimados para efectuar la denuncia: Toda persona que hubiere sido víctima de violencia familiar y de género; quien haya tomado conocimiento de un hecho de violencia, sea o no familiar de la víctima; niños, niñas y adolescentes e incapaces que hubieren sido afectados directos o indirectos del hecho de violencia y/ o testigos presenciales de la situación de violencia (art 40 ley 5434)

1.1. Cuando el/la denunciante y/o víctima sea una persona menor de edad con autonomía, en los términos del sistema de capacidad progresiva establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 12 CDN, art. 31 ley 26.061, art. 26 y ccs. del CyCN) se dará intervención al Ministerio Público de Menores en el plazo de 12 hs. desde radicada la denuncia.

Siempre que de la denuncia resulte la afectación de derechos de Niños, niñas o adolescentes se dará intervención a la Asesoría de Menores e Incapaces en turno en la Primera Circunscripción, Defensoría General de la 2da., 3ra., 4ta., 5ta. y 6ta. Circunscripción Judicial y/o subrogante (art. 103 inc. a CCyCN), y la Autoridad de Aplicación de la ley 5357, con copia de lo actuado.

1.2. Cuando la denuncia fuere efectuada por un tercero se procederá a contactar personalmente a la persona afectada por el hecho de violencia inmediatamente a efectos que, según el caso, ratifique o realice la denuncia haciéndole conocer que puede efectuar la denuncia en el caso de tratarse de un delito de instancia privada (art. 72 CP).

2) CONDICIONES PARA SU RECEPCIÓN

Las siguientes pautas de recepción y tramitación de la denuncia son obligatorias para todas las personas receptoras.

La recepción de la denuncia de las mujeres víctimas de violencia presenta ciertas complejidades debido a las características de estos casos. Las víctimas pueden encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, o inmersas en el «círculo de la violencia» económica, emocional o psicológica. También pueden estar expuestas a riesgos actuales o inminentes, o desconfiar del sistema de Justicia por malas experiencias.

Las/los operadoras/es del sistema de Justicia deben tener en cuenta estas particularidades al momento de tomar la denuncia.

Aquí se desarrollan pautas que facilitaran la tarea y procuran evitara la revictimización de las mujeres víctimas de violencia.

2.1. Se le consultará a la víctima si prefiere ser entrevistada por una mujer o un varón, o si ello le resulta indiferente.

El/la denunciante y/o víctima podrá ser acompañada por una persona de su confianza.

La declaración de la víctima se receptará en un lugar que brinde privacidad y contención, alejado del presunto agresor para evitar todo contacto con aquél.

La/s personas que reciban la denuncia deben presentarse proporcionando al/ la denunciante y/o víctima los datos de nombre, apellido, cargo o jerarquía.

Deben presentarse a sí mismas para entablar una relación más personalizada y favorecer la comunicación. Luego le deben explicar en un lenguaje claro el objetivo en que consiste el acto, y evacuar sus dudas antes de comenzar el acto.

Al recibir la denuncia se le harán conocer a el/la denunciante y/o víctima los derechos y garantías que le asisten conforme capítulo I, pto5) del presente, así como el circuito iniciado con su denuncia, indicando las Agencias que intervendrán garantizando su derecho a la información.

2.2. Los operadores tendrán presente, en todo momento, la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el/la denunciante y/o víctima orientando su actuación para evitar su revictimización.

En este sentido se evitará culpabilizar a la víctima (¿qué hizo Ud. para provocar la reacción violenta?); recriminarle conductas (¿por qué no denunció antes?); juzgarla por sus acciones o sentimientos; justificar las reacciones violentas relatadas y absteniéndose de emitir opiniones o juicios de valor.

2.3. Se promoverá una escucha activa, empática y respetuosa del relato de la víctima. En este sentido podrán efectuarse preguntas facilitadoras que ayuden a la víctima a organizar su relato, procurando la mayor fidelidad en la transcripción del relato en el formulario de denuncia.

2.4. Omitir juicios de valor: Los comentarios inapropiados de las/os operadores de justicia hacia las víctimas pueden generar una grave revictimización y desalentar su colaboración con la investigación. Durante la denuncia, deben evitarse juicios de valor de ningún tipo sobre la verosimilitud de los hechos relatados, las actitudes o conductas anteriores o posteriores de la víctima ni sobre otros aspectos de su vida privada (su conducta sexual, la relación con sus hijas/os, el haber continuado la relación con el agresor, etc.).

2.5. Revisar la denuncia y formular preguntas necesarias: Antes de terminar la audiencia, se debe revisar la denuncia, y formular todas las preguntas necesarias para ampliar, precisar o aclarar aspectos del relato. Esto es fundamental para evitar citar a la víctima nuevamente.

3) SUPUESTOS EN QUE LA VÍCTIMA NO DESEE EFECTUAR LA DENUNCIA

En actuaciones de oficio frente a una situación de violencia familiar y de género (flagrancia, comunicación de autoridades escolares o de salud, etc) cualquiera fuere el Funcionario actuante (policía, Unidad Judicial, Fiscalía de Instrucción o Juzgado de Familia) la víctima NO desee efectuar la denuncia intervendrá el funcionario/a a quien se les asigne la Evaluación Temprana y Valoración de Riesgo y elaborará, de resultar posible, el Informe y Síntesis valorativa del riesgo de conformidad a lo previsto en el Cap. III del presente Protocolo.

De lo actuado por el Fiscal se remitirá copia inmediata al/la Juez/a con competencia en Violencia Familiar y de Género en turno.

Si la víctima no ha instado la acción penal deberá ser citada a efectos de ser informada, en un lenguaje claro y sencillo, en qué consiste ese acto y las posibles consecuencias de su decisión. Luego se le debe consultar si desea instar la acción penal.

Lo expuesto no impide la valoración del caso en los términos del artículo 72, inciso 2º del CP. El deber del Estado argentino de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres puede resultar un interés público suficiente para justificar la continuación del proceso en ciertos casos.

4) UNIFICACIÓN

4.1. Recepcionada una denuncia, y hasta tanto se encuentren en pleno funcionamiento los Registros Digitales de Infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Genero y de Causas Judiciales de Violencia Familiar y de Género (acordadas Nro. 4536 y 4537), se deberá determinar o descartar la existencia de denuncias previas que involucren al agresor denunciado.

4.2. A tales efectos, el/la Delegado/a Judicial de la Unidad Judicial de Violencia Familiar y de Género, o los/as Secretarios/as intervinientes en el caso de denuncias efectuadas en Fiscalía General o el interior de la provincia y el resto de las circunscripciones judiciales, certificarán la existencia de causas previas sea que estén en trámite, hayan concluido por archivo, desestimación o sobreseimiento, o hayan sido remitidas al fuero de Familia o elevadas a la etapa del plenario.

Sin perjuicio de normado por el Código Procesal Penal en cuanto a las causales de conexidad y acumulación de procesos (arts. 42 al 44) y, a fin de promover una efectiva tutela judicial, en caso de que se denuncien nuevos hechos de violencia, incumplimiento de medidas de protección o agravamiento de la situación de violencia inicialmente denunciada, los órganos judiciales intervinientes (Fiscalía

y Juzgado con competencia en Violencia Familiar y de Género) remitirán los legajos a la Fiscalía que primero intervino en el conflicto a fin de garantizar una actuación inmediata e integral frente a todas las manifestaciones de violencia derivadas de un mismo contexto.

4.3. En el ámbito de los Juzgados con competencia en Violencia Familiar y de Género, sin perjuicio de lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto a las causales de conexidad y acumulación de procesos, en la tramitación de causas por Violencia Intrafamiliar y de Género que involucren a las mismas partes, intervendrá el/la Juez/a que previno. El archivo de la causa madre no modificará el criterio de prevención aludido.

Las medidas de protección urgentes serán dictadas por el/a Juez/a de turno sin perjuicio de la posterior remisión de lo actuado al Juez/a que previno.

En el supuesto de denuncias simultáneas en contra de la misma persona, la acumulación se hará sobre el expediente en el que primero se hubiese notificado una medida de protección.

En el supuesto que exista conexidad, el criterio de acumulación también es el de la prevención, es decir, que el Juez/a que haya intervenido primero será ante quien se tramitarán todas las demás acciones que se hagan valer referidas al grupo familiar que generó el conflicto por el cual se abrió la jurisdicción, y al cual deberán remitirse.

5) RATIFICACION

Sea que se trate de una actuación de oficio o denuncia por un hecho de violencia en contra de la mujer en el que la víctima SI hubiere instado la acción penal, NO deberá ser citada para ratificar tal decisión.

6) RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA

La víctima que inste la acción penal será informada, en un lenguaje claro y sencillo, que su retractación posterior no impedirá continuar con el proceso.

Si la víctima se retracta, el equipo de Evaluación Temprana y Valoración de Riesgo indagará los motivos de tal decisión y deberá informar a la Fiscalía o Juzgado interviniente.

Sin perjuicio de ello, los/as magistrados/as y funcionarios/as intervinientes deberán indagar sobre los motivos que llevaron a la víctima a retractarse, ya que éstos pueden ser una manifestación de la violencia denunciada, a través de coacciones o intimidaciones ejercidas por el agresor para que retire la denuncia. La retractación también puede responder a otros factores vinculados a la situación de violencia, por ejemplo: a la dinámica del «ciclo de violencia» que atraviesa la pareja, a la dependencia económica o emocional de la denunciante; a la sensación de que no será posible salir de esa relación, etc.

7) REGISTRO DE CASOS

En cumplimiento del Deber de los Estados de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (art. 8 inc. h) Belém do Pará), se crea el registro Informático de Denuncias por Violencia en el ámbito intrafamiliar.

Los registros informáticos se llevarán a cabo conforme al Registro Digital de Infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género, y Registro de Causas Judiciales de Violencia Familiar y de Género, aprobados por Acordadas Nro. 4536 y 4537.

Hasta tanto los registros de mención se encuentren en pleno funcionamientos, las secretarias de los Juzgados y Fiscalías de toda la provincia con competencia en Violencia Familiar y de Género deberán habilitar un sistema de carga de datos que posibilite la ubicación de denuncias o actuaciones que tengan idénticos protagonistas -víctima o victimario-, su estado, y medidas de protección dictadas.

CAPÍTULO III- NORMAS DE ACTUACION

1) RECEPCIÓN y TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

1.1 Las denuncias por violencia familiar y de género podrán efectuarse ante:

las Unidades Judiciales, Fiscalía General, Juzgados y Fiscalías con competencia en Violencia Familiar y de Género de toda la provincia, Juzgados de Paz, Comisarías y Destacamentos de la Policía de la Provincia en localidades del interior.

1.1.a. Las denuncias efectuadas ante los Juzgados con competencia en Violencia Familiar y de Género de las que surgiese de que el hecho podría configurar delito penal, se remitirá inmediatamente copia de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal para su inmediata intervención.

1.1.b. Las denuncias efectuadas ante las Comisarías y los Juzgados de Paz ubicados en cualquiera de las circunscripciones judiciales de la provincia serán comunicadas inmediatamente al Juzgado o Fiscalía con competencia en Violencia Familiar y de Género, en los términos fijados en la ley prov. 5434.

2) LA EVALUACION TEMPRANA Y VALORACIÓN DE RIESGO:

2.1. La Evaluación Temprana y Valoración de Riesgo en la Primera Circunscripción estará a cargo del Delegado Judicial, un licenciado/a en psicología y un/a asistente social a los que la Corte de Justicia les asigne dicha tarea.

Será su función efectuar la valoración de riesgo de las denuncias ingresadas, procurando un abordaje prioritario de los casos que requieran urgencia, elaborando los informes necesarios a los fines de la adopción de las medidas de protección o investigativas que amerite el caso.

2.2. Evaluación de Riesgo y Síntesis Valorativa

2.2.a. Clarificaciones conceptuales

La valoración de riesgo es una estimación de gravedad del caso y la situación de vulnerabilidad de la víctima en el marco de un contexto de violencia interpersonal específico y en un intervalo temporal concreto.

Dicha estimación puede referir al riesgo de letalidad (homicidio/femicidio) o de repitencia.

El propósito fundamental de esta valoración es la gestión del riesgo, orientando decisiones graduables y reevaluables en relación al efecto sobre la víctima. De este modo la valoración del riesgo es dinámica.

2.2.b. Concluida la entrevista, realizada conforme formulario ANEXO I, el equipo mencionado consignará la síntesis valorativa de riesgo suscripta por los profesionales actuantes.

El informe se realizará en el plazo de veinticuatro horas y se agregará a la denuncia.

2.2.c. En caso de denuncias efectuadas en las circunscripciones judiciales 2da., 3ra, 4ta., 5ta., y 6ta., hasta tanto sean dotadas de una Oficina de Evaluación Temprana y Valoración de Riesgo, será labor de los equipos existentes, y/o del magistrado/a o funcionario/a interviniente, evaluar el caso a los fines de la adopción de las medidas de protección de la víctima o investigativas, tomando en cuenta los siguientes indicadores:

. La gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.);

. Si el agresor utilizó o tiene acceso a armas de fuego;

. La reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados);

. El incumplimiento de las medidas preventivas urgentes dispuestas;

. Si el imputado tiene un consumo problemático de alcohol o estupefacientes;

. Si el agresor convive con la víctima y su grupo familiar

. La dependencia económica de la víctima;

. El aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.);

. Si se trató de un hecho planificado;

. Si existen niñas/os o adolescentes en riesgo;

. Si el imputado intentó contactar a la víctima luego del hecho;

. El estado de salud de la víctima y si está embarazada.

. Fuga del agresor.

3). INEXISTENCIA DE SUPUESTOS ENCUADRABLES EN VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO O DELITO PENAL CONEXO:

Cuando la situación que se pone en conocimiento NO configura «prima facie» un supuesto encuadrable en la ley prov. 5.454 o delito penal, el Juzgado o Fiscalía actuante, emitirá dictamen o resolución del caso, según corresponda en el plazo de 5 días

Asimismo, se informará al/la denunciante de la existencia de Agencias donde radicar su petición (por ej. Mediación vecinal, Defensoría Civil, Subsecretaría de Familia, etc)

4). INTERVENCION DE OTRAS OFICINAS DEL ESTADO U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE ASISTENCIA A LA VICTIMA:

Recibida una denuncia por violencia familiar y de género, constituya o no delito penal, la oficina receptora de la denuncia, dentro de las 24 horas de su recepción, deberá dar intervención a la Secretaria de Mujeres, Género y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Catamarca, solicitando el inmediato abordaje del caso denunciado y la implementación de las medidas asistenciales y de acompañamiento conforme a los programas con que cuente dicha secretaria.

Lo dispuesto, no obsta la intervención de otras agencias gubernamentales o no gubernamentales, de asistencia o acompañamiento a la víctima de violencia; así como la intervención de la Oficina de Asistencia a la Victima del Poder Judicial, conforme al marco regulatorio de su función.

Asimismo, y transcurridos cinco días de la comunicación, la Fiscalía o Juzgado intervinientes, deberán requerir un informe sobre el abordaje realizado y los avances obtenidos. El requerimiento deberá repetirse periódicamente hasta la finalización del conflicto o el cierre de las actuaciones, o su elevación a la etapa del juicio plenario en el caso de delitos penales.

5). COMUNICACIONES 5.1. Funcionarios públicos

Recepcionada la denuncia que involucre como presunto agresor a: I) funcionarios y agentes públicos de alguno de los tres poderes del Estado, II) miembros de la Policía de la Provincia que sean destinados a prestar servicios en los Juzgados de Primera Instancia de Violencia Familiar y de

Género, Fiscalía de Instrucción en Violencia Familiar y de Género, Defensorías Oficiales en lo Penal y en lo Civil de Violencia Familiar y de Género, Unidades Judiciales y Comisarías o Destacamentos Policiales, Departamento de Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar de la Dirección de Derechos Humanos, Equipo Interdisciplinario; III) profesionales y auxiliares de la medicina; IV) docentes y directivos de establecimientos educacionales públicos o de gestión privada; el Juzgado con competencia en Violencia Familiar y de Genero comunicará al órgano del que dependa el presunto agresor a efectos del art. 78 de la ley 5434.

5.2. Miembros de las Fuerzas Armadas o de Seguridad

La pertenencia del agresor a las Fuerzas Armadas o de Seguridad y su portación de armas, constituye un factor de altísimo riesgo en casos de violencia doméstica.

En el caso que el presunto agresor denunciado pertenezca a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, se notificará la denuncia y las medidas preventivas ordenadas, solicitando, según el caso, que se disponga la restricción del uso del arma reglamentaria a la jornada laboral, o el retiro del arma.

5.3. Las comunicaciones previstas en este apartado deberán ser cursadas en un plazo no superior a las 24 horas de recibida la denuncia por violencia familiar o de género.

6) EXAMEN MEDICO:

Cuando resulte necesario constatar lesiones, siempre que la víctima lo consienta (art. 16, inc. j, Ley 26485), el profesional médico actuante realizará inmediatamente el examen técnico, y emitirá el correspondiente informe.

Es particularmente importante que este examen se realice lo más pronto posible, es decir, antes de que desaparezcan las secuelas o los rastros de la agresión.

Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a que los exámenes médicos sobre su cuerpo sean practicados por personal profesional especializado y con perspectiva de género, de ser posible, del sexo que ellas indiquen. También tienen derecho a ser acompañadas por alguien de su confianza durante el desarrollo de la medida. Asimismo, les asiste el derecho a que se eviten traslados y esperas innecesarias que redundan en su revictimización.

En caso de denuncia efectuadas en las Unidades Judiciales de Violencia Familiar y de Género, el examen médico de la víctima será efectuado por profesionales del Cuerpo Interdisciplinario Forense, o profesionales médicos destinados a tal fin por la Corte de Justicia, preferentemente ubicados en dependencias de esa Unidad Judicial. En los departamentos de la provincia en donde no funcionan las Unidades Judiciales de Violencia Familiar y de Género, el informe médico será efectuado trasladando inmediatamente a la víctima al centro de salud más cercano.

7) MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEGUIMIENTO, AUSENCIA DE LA VICTIMA.

7.1. Las medidas cautelares de protección para la víctima, serán decididas de oficio por el/la Juez/a con competencia en Violencia Familiar y de Genero, o a petición del Ministerio Público Fiscal o de la víctima.

Las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (art. 7 inc. d Belém do Pará), enumeradas en el art. 49 de la ley 5434, y/o las que, a criterio del/la Juez/a intervinientes resulten eficaces para la protección de la víctima de violencia y/o su grupo de convivencia, serán dispuestas con especial consideración al nivel de riesgo informado.

Se tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. (art. 9 Belém do Pará)

7.2. Las medidas se dictarán bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a la autoridad (art. 239 Código Penal), y serán notificadas de manera inmediata al presunto agresor.

7.3. El juzgado interviniente, deberá procurar el seguimiento del cumplimiento de la medida dictada, ordenando visitas periódicas en el lugar de residencia o trabajo de la víctima, comunicaciones telefónicas, o por redes sociales, etc., a cargo de los equipos interdisciplinarios que prevé el art. 51 de la ley 5434.

7.4. Cuando la situación de violencia involucre directa o indirectamente a niños, niñas o adolescentes, previo al dictado de la medida de protección, se requerirá dictamen de quien cumpla funciones de Asesor de Menores adjuntando el expediente para que se expida en el plazo de 24 hs. de solicitado. Y la adopción de una medida de protección se comunicará a la Autoridad de aplicación de la ley de protección integral de derechos de NNyA conforme ley prov. 5357.

7.5. Las medidas de protección serán ejecutadas y notificadas por la Policía de la provincia a través del

libramiento de oficio pertinente y/o por personal de las Unidades Judiciales de Violencia Familiar y de Género, según el caso.

En ningún caso se debe delegar ese acto en la víctima.

Las Fiscalías o Juzgados intervinientes deberán controlar que las medidas dictadas sean notificadas fehacientemente

7.7. El seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas será efectuado por los Trabajadores Sociales integrantes de la Unidad Judicial de Violencia Familiar y de Genero, o del Equipo Técnico de los Juzgados con competencia en Violencia Familiar y de Genero y, en los demás departamentos de la provincia, por los profesionales que el Juzgado interviniente disponga conforme la dotación del personal disponible.

Los mismos elevarán informe con la periodicidad que disponga el Juzgado interviniente, conforme las características del caso, y las pautas fijadas precedentemente.

La incomparecencia de la víctima a las entrevistas, ausencia o silencio, NO importará el desistimiento de la denuncia.

El incumplimiento de la medida de protección será comunicado inmediatamente al Juzgado y al Ministerio Público Fiscal.

7.8. En caso de constatarse la ausencia de la víctima de la vivienda donde reside o trabaja, o la no contestación de llamadas o mensajes enviados en el marco del seguimiento ordenado, se deberá dar inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines del inicio de las actuaciones tendientes a la ubicación del paradero de la denunciante.

Igual criterio deberá adoptar el Ministerio Público Fiscal para el caso de advertir la ausencia de el/la denunciante.

8) AGRESOR PROFUGO O AUSENTE DEL LUGAR DE RESIDENCIA FIJADO EN EL SUMARIO:

La incomparecencia o fuga del agresor -imputado o no- detectada en el marco del proceso por violencia familiar y de género, es especialmente grave.

Esta situación implica un riesgo para la integridad física y psíquica de la mujer, al dejar latente la posibilidad de nuevos ataques.

Frente a la incomparecencia o fuga del agresor, es deber del/las funcionario/as del Ministerio Público Fiscal o Juzgado con competencia en Violencia Familiar y de Género, la adopción o el refuerzo de medidas de, comunicación y seguimiento de la víctima.

También deberán cursar las comunicaciones necesarias para determinar el paradero del agresor, sin perjuicio de eventuales órdenes de captura dictadas en el marco del proceso penal. -

Dra. Stella Maris Manfredi
Secretaria de Biblioteca
Jurisprudencia
Corte de Justicia

ACOR 6604 – 29/X/2021 - U.P.

SUCESORIOS

Juzgado Civil Nº1, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROJAS ROSA MANUELA. Publíquese por TRES DÍAS. San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Octubre de 2021. Así está ordenado en Autos EXPTE. 152/2021 – CARATULADO – ROJAS. ROSA MANUELA S/SUCESIÓN AB – INTESTATO. **- Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez – Secretario.**

SUC 6542 – 22, 26 y 29/X/2021

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de «DELGADO, CARLOS ENRIQUE S/SUCESION AB-INTESTATO». Publíquense Edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y en cualquier órgano de publicidad local, citando a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten. San Fernando del Valle de Catamarca, a los 06 días del mes de Octubre de 2021". - En autos Expte. Nº 059/21 – caratulado «DELGADO Carlos Enrique S/ SUCESION AB-INTESTATO». – **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6547 – 22, 26 y 29/X/2021

Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria, cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes dejados

por la causante Leonor Quesada, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de Treinta (30) días, bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por Tres (3) días (art. 725, inc. 2 del CPCC). San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Octubre de 2021". En autos «QUESADA, Leonor S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO - Expte. N° 132/21». – **Dra. María Gabriela Ruíz – Secretaria.**

SUC 6558 – 22, 26 y 29/X/2021

Juzgado en lo Civil N° 5, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO BONIFACIO GUTIERREZ. Publíquese por TRES DIAS. - San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Septiembre de 2021. - En autos Expte. N° 45/2021 «GUTIERREZ, FERNANDO BONIFACIO s/SUCESION AB-INTESTATO». – **Dra. Valentina Mogetta Prevedello – Secretaria en comisión.**

SUC 6559 – 22, 26 y 29/X/2021

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil de 2da. Nominación, a cargo del Dr. Osvaldo Alejandro Romero, Secretaría de la Dra. Ada Ruth Barros, cita y emplaza por 30 DÍAS a herederos y acreedores de los Sres. EDUARDO ARTURO CANO, DNI N° 3.452.126 y MARÍA SALOME CARRANZA, DNI N° 1.927.839, Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicación local por el termino de TRES DÍAS, en autos Expte. N° 236/2021 caratulados «CANO, EDUARDO ARTURO Y CARRANZA, MARÍA SALOME S/ SUCESORIO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Septiembre de 2021. – **Dra. Lourdes Milagro Lobo – Secretaria.**

SUC 6560 – 22, 26 y 29/X/2021

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civ. Com. y Flia. de la 5° Circunscripción Judicial Tinogasta, a cargo de la Dra. Patricia Susana Almendra, Secretaria Dra. Analy Y. Quintar, Cito en Presidente Perón 452 de la Ciudad de Tinogasta, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos de ESCALANTE FELIPA y ESCALANTE LUIS GERMAN. Edictos en B.O. y cualquier otro órgano de publicidad local por el término de TRES (3) DÍAS. En autos N° 170/2021 «ESCALANTE FELIPA Y ESCALANTE LUIS GERMAN S/ SUCESION AB-INTESTATO». Tinogasta, 29 de Septiembre de 2021. – **Dra. Analy Yasmin Quintar** – **Secretaria**.

SUC 6561 – **26, 29/X y 02/XI/2021**

El Juzgado Civil de Primera Instancia y de Tercera Nominación a cargo de la Dra. María Cristina Rojas de Cutuli, Secretaría de la Dra. Saccher Érica Wanda, cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores del Sr. Quiroga, Edgar Ovidio. Publíquense por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así está ordenado en estos autos: Expte. Nº 314/21 caratulados: «QUIROGA, Edgar Ovidio S/ SUCESORIO AB- INTESTATO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Octubre de 2021. - **Dra. Erica Wanda Saccher** – **Secretaria**.

SUC 6562 – **26, 29/X y 02/XI/2021**

Juzgado Civil N° 3, Secretaría Actuaría cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de SALVADOR ALFONSO CISTERNAS Y MARÍA ANTONIA GLADYS TAPIA. Publíquese por 3 días. San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Septiembre de 2019. - En los autos N° 043/2018 «CISTERNAS SALVADOR ALFONSO Y TAPIA MARÍA ANTONIA GLADYS S/SUCESORIO». - **Dra. María Eugenia Ahumada** – **Secretaria**.

SUC 6563 – **26, 29/X y 02/XI/2021**

Juzgado en lo Civil N°4, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CELIA FLORA BUENADER. Publíquese por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Octubre de 2.021. En autos EXPTE. N° 181/21 «BUENADER, Celia Flora s/ SUCESORIO (p/C.Expte. N°760/70). - **Dra. María Julieta Córdoba** – **Secretaria**.

SUC 6564 – **26, 29/X y 02/XI/2021**

Juzgado Civil de Primera Instancia y Quinta Nominación, Secretaría actuaria, cita y emplaza por 30 días

a herederos y acreedores de MIGUEL ÁNGEL TAPIA. Publíquese por el término de Tres días. En autos Expte. N° 206/21, caratulados: «TAPIA, Miguel Ángel s/Sucesión Ab-Intestato». - San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Octubre de 2021. – **Dra. María Guadalupe Cabrera** – **Secretaria en Comisión**.

SUC 6565 – 26, 29/X y 02/XI/2021

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Nominación, Secretaría Actuaria, citándose a herederos y acreedores de SOSA, DOMINGO JUAN, para que en el término de TREINTA (30) DIAS, comparezcan a juicio bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local, por el término de TRES (03) DÍAS (art. 725 inc.2º del CPC). En autos EXPTE. Nº 071/2021 caratulados «SOSA DOMINGO JUAN S/SUCESORIO AB INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Octubre de 2021. – **Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez** – **Secretario**.

SUC 6566 – 26, 29/X y 02/XI/2021

Juzgado Civil de Primera Instancia y Quinta Nominación, Secretaría a cargo de la Dr. Gabriela del Rosario Moreno Mercado. Cita y emplaza por 30 días a herederos de y acreedores de MORALES, ELVIRA ESTHER. Publíquese 3 días. San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Septiembre 2021. – **Dra. Valentina Mogetta Prevedello** – **Secretaria en Comisión**.

SUC 6567 – 26, 29/X y 02/XI/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la causante MARIA ANTONIA LOBOS. Publíquese edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial, y por tres días en diario de circulación local. San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Agosto de 2021. Así está ordenado en los autos Expte N° 096/2921, Caratulado «LOBOS, María Antonia s/SUCESORIO». – **Dra. Erica Wanda Saccher** – **Secretaria**.

SUC 6579 – 26, 29/X y 02/XI/2021

Juzgado de 1º Instancia Nº1, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de YAPURA RAMON EDUARDO. Publíquese Edicto por TRES DIAS. - Así está ordenado Expte. Nº 229/2021 Autos: «YAPURA, Ramón Eduardo S/ Sucesión Ab-Intestato». San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Octubre de 2021. – **Dra. Romina del Valle Garriga** – **Secretaria**.

SUC 6581 – 26, 29/X y 02/XI/2021

El Juzgado en lo Civil de Cuarta Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DIAMANTE, ROSARIO IRENE para que en el término de treinta días comparezcan a tomar intervención. Publíquense edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así está ordenado en autos EXPTE. N° 214/21 «DIAMANTE, ROSARIO IRENE S/ SUCESORIO AB-INTESTATO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Octubre de 2.021. – **Dra. María Gabriela Ruíz** – **Secretaria**.

SUC 6582 – 26, 29/X y 02/XI/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación, cita y emplaza por 30 días a todos los herederos y acreedores del SR LEIVA, RAMÓN FILIMÓN Y/O LEIVA, RAMÓN FILEMÓN, DNI Nº 6.943.633 Y la SRA. MAGALLANES ROSA IDALIA Y/O MAGALLANES, ROSA YDALIA, DNI N° 8.666.870. Publíquese POR TRES (3) DÍAS Así está ordenado en EXPTE. 106/20, CARATULADOS: «LEIVA, RAMÓN. FILIMÓN Y/O LEIVA, RAMÓN FILEMÓN Y MAGALLANES, ROSA IDALIA Y/O MAGALLANES, ROSA YDALIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 15 Octubre de 2.021. – **Dra. María Guadalupe Cabrera** – **Secretaria en Comisión**.

SUC 6583 – 26, 29/X y 02/XI/2021

Juzgado en lo Civil Nº 3 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA AVELINA TORRES. Publíquese edictos por TRES DIAS en el Boletín oficial y en cualquier órgano de publicidad local. En autos «Expte. Nº 169/16 caratulados: «Alaniz de Torres, María Toribia y/o Alaniz, María Toribia y/o Alaní, María Toribia

y/o Alanis, María Toribia y Torres, Ángel Rafael y Torres, María Avelina S/SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Octubre de 2.021.- **Dra. María Eugenia Ahumada** – **Secretaria**.

SUC 6584 – **26, 29/X y 02/XI/2021**

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GLEDYS INES ROMERO. Publíquese por tres (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Octubre 2021. En autos Expte. Nº 301/21 caratulado «ROMERO, Gledys Inés S/ SUCESORIO». – **Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6587 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIO RAFAEL LEIVA. Publíquese por (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Octubre 2021. En autos Expte. Nº 236/2021 caratulado «LEIVA, Emilio Rafael S/Sucesión Ab- Intestato». – **Dra. Romina Del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 6588 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de GRANEROS, OSCAR ALBERTO… Publíquese por TRES (3) días, San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Octubre de 2021.- Así está ordenando en los autos Expte. Nº 94/2021, GRANEROS, OSCAR ALBERTO S/Sucesorio Ab- Intestato. – **Dra. María Guadalupe Cabrera – Secretaria en Comisión.**

SUC 6593 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de BRIZUELA, JUAN EDGARDO…. Publíquese por TRES (3) días, San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de Octrubre de2021.- Así está ordenado en los autos Expte. Nº 115/2021, BRIZUELA, JUAN EDGARDO S/Sucesorio Ab-Intestato. - **Dra. María Guadalupe Cabrera – Secretaria en Comisión.**

SUC 6594 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa María, Ctca., a cargo del Dr. Juan José Guchea Márquez, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Marcelino Condori y Santos Efigenia Cruz de Condori. - Publíquense los presentes Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de UN (01) DÍA. Santa María, Catamarca, 09 de Septiembre de 2021. Autos expte. N° 048/2021 caratulados: «Condori Marcelino y Cruz de Condori Santos Efigenia s/ Sucesorio Ab Intestato». - **Dr. José Luis Navarro – Secretario.**

SUC 6596 – 29/X/2021 – U.P.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Romina del Valle Garriga, cita y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de TEJEDA de TAPIA, Edolfa Doraliza y TAPIA, Víctor César - Publíquense los Edictos citatorios por el término de TRES (3) días. - San Fernando del Valle de Catamarca, a los 15 días del mes de Octubre de 2.021. - En autos Expte N° 266/1997, «TEJEDA de TAPIA, EDOLFA DORALIZA y TAPIA, VÍCTOR CÉSAR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». - **Dra. Romina Del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 6597 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

El Juzgado de Primera instancia en lo Civil de 3° Nominación, Secretaría actuaria, cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Oscar Teovaldo LEGUIZAMON, DNI. N° 7.854.570. Publíquese en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local por el termino de TRES (3) días. El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente hábil al de la última publicación. – San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Octubre de 2021. - Así está ordenado en autos Expte N° 261/21 «Leguizamón Oscar

Teovaldo S/SUCESORIO». – **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6598 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N°4, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA DÍAS (30) a herederos y acreedores del causante Sr. LEIVA, JULIO ARGENTINO, EXPTE. Nº 286/21 CARATULADOS «LEIVA, JULIO ARGENTINO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO». Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en otro órgano de publicidad local. Secretaria. San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Octubre de 2021. – **Dra. María Gabriela Ruiz – Secretaria.**

SUC 6600 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 3, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA DÍAS (30) a herederos y acreedores de los causantes SRA. ROLDAN DE PRELIS ROSA HORTENCIA y SR. PRELIS, MATIAS MAMERTO. EXPTE. Nº 375/20 CARATULADOS ROLDAN DE PRELIS, ROSA HORTENCIA Y PRELIS, MATIAS MAMERTO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en otro órgano de publicidad local. Secretaria. San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Octubre de 2021. – **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6601 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado en lo Civil Nº 1 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NAVARRO, Ricardo José. Publíquese por 3 días. Fecha: San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Septiembre de 2021. - En autos «Expte. No. 66/2021 – caratulado – NAVARRO, Ricardo José s/Sucesión Ab – Intestato». – **Dra. Cintia Marina Aranda – Secretaria.**

SUC 6603 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 3da. Nominación. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMONA ELISA GRANADO. Publíquese por TRES días en BOLETÍN OFICIAL y por TRES días en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Octubre de 2021. En autos: Expte. N° 130/20 caratulados: «GRANADO, RAMONA ELISA S/ SUCESORIO». – **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6605 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado Civil, Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial de Tinogasta, a cargo del Juez, Patricia Susana Almendra, Secretaría a cargo de la Dra. Analy Yasmin Quintar, se cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de JULIO CESAR ARIAS. Publíquese por tres días. En autos Expte: N° 28/21, caratulados «ARIAS JULIO CESAR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». Tinogasta, Catamarca, 10 de Agosto de 2.021. Firmado. Dra. Patricia Susana Almendra, Juez del Juzgado Civil, Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial de Tinogasta. - **Dra. Analy Yasmin Quintar - Secretaria.**

SUC 6607 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

El Juzgado de primera Inst. en lo Civ., Com. y Flia. de la 5ta. Circ. Jud. Titular Dra. Patricia Almendra, cita y emplaza por el Término de TREINTA (30) días a los herederos, acreedores y otros con derecho a los bienes dejados por la causante Margarita Eulalia Palacio DNI. 4.249.755, para tomar participación en autos, bajo apercibimiento de ley. - Publíquense edictos en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación local por TRES (3) DÍAS, art 725 del C.P.C. El término del emplazamiento comenzará a correr desde el día hábil siguiente al de la última publicación. - Así está ordenando en los Expte. «P» Nº 46/20 - «Palacio Margarita Eulalia S/Sucesión Ab-intestato»: Tinogasta, Catca. de Septiembre de 2021. – **Dra. Analy Yasmin Quintar – Secretaria.**

SUC 6609 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 3, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA DÍAS (30) a herederos y acreedores de la causante, Sra. NAVARRO MARQUESA ELSA. En autos Expte. N° 255/21 caratulados: «NAVARRO Marquesa Elsa S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». Publíquese

por 3 días en el Boletín Oficial y en otro órgano de publicidad local. Secretaria. San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de 2021 – **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6610 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Familia de Segunda Circunscripción Judicial de Andalgalá-Catamarca-Sr. Juez Dr. Escipion Francisco Scida .Cita y emplaza por TREINTA (30)DIAS a herederos y acreedores y/o a toda persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por WENCESLAO HIPÓLITO ROMERO . Publíquese edictos por un día en el boletín oficial y tres en otro órgano periodístico de publicación masiva en la Provincia. Andalgalá, 18 de Octubre de 2021. - En autos de Expediente 294/2021 - ROMERO WENCESLAO HIPÓLITO s/SUCESORIO. – **Dra. Lorena Paola Gutiérrez – Secretaria.**

SUC 6611 – 29/X/2021 - U.P.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Familia de Segunda Circunscripción Judicial de Andalgalá-Catamarca-Sr. Juez Dr. Escipión Francisco Scida. Cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores y/o a toda persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por AREDES JUANA DEL VALLE. Publíquese edictos por un día en el boletín oficial y por tres en otro órgano periodístico de publicación masiva en la Provincia. Andalgalá, 18 de Octubre de 2021. En autos de Expediente 295/2021 - AREDES JUANA DEL VALLE s/ SUCESORIO. - **Dra. Lorena Paola Gutiérrez – Secretaria.**

SUC 6612 – 29/X/2021 - U.P.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarta Nominación, a cargo de la Dra. Silvina Mónica Millán, Secretaria de la Dra. María Julieta Córdoba y/o María Constanza Martínez y/o María Gabriela Ruiz, CITO Y EMPLAZO a los herederos y acreedores de los bienes dejados por el causante Sr. Domingo Patricio OGAS, para que comparezcan a juicio dentro del plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese los edictos citatorios de ley, en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por TRES (3) días (art.725, inc.2 del CPCC). El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. Así ordenado en autos Expte. N° 216/2021 caratulados «OGAS, DOMINGO PATRICIO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO». - Secretaria, 15 de Octubre de 2.021. – **Dra. María Gabriela Ruiz – Secretaria.**

SUC 6614 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

Juzgado en lo Civil de Segunda Nominación Secretaría Actuaria cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante Rubio, Pantaleón Cándido, Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por el término de TRES (3) días (art. 725 inc. 2º del C.P.C.). - S. Fdo. del Valle de Catamarca, 13 de Septiembre de 2021. - En Autos Expte. N° 159/2021 «Rubio, Pantaleón Cándido s/ Sucesión Ab- Intestato». – **Dra. Ada Ruth Barros – Secretaria.**

SUC 6616 – 29/X, 02 y 05/XI/2021

AVISOS

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. Natalia Ferreyra, Secretaría Actuaria, se ha resuelto publicar Edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial, a los efectos de hacer saber que por Expte. 0310/21, Letra S, se encuentra en trámite de inscripción el siguiente contrato de constitución: FECHA DE CONSTITUCION: Seis (6) de Agosto de 2021. DENOMINACION SOCIAL: SENEX S.R.L. SOCIOS: 1) GUILLEN, VANINA NATALIA D.N.I. 30.446.499, argentina, domiciliada en Belgrano y French s/N° - Aguilares. Tucumán. 2) BARRIONUEVO, MARCELO JAVIER D.N.I. 25.270.877, argentino, docente, domiciliado en S/N S/N - Tacana. Ancasti. Catamarca. ADMINISTRACION: La Dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del socio Vanina Guillen, quien revestirá el carácter de Socio Gerente cuya duración será de dos (2) años pudiendo ser reelecta en el cargo. Solamente se requerirá la conformidad de la Asamblea de socios para la realización de todos aquellos actos que requieran gravar o disponer

de bienes muebles registrables o inmuebles de la sociedad. En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por el socio con mayor antigüedad, quien deberá llamara a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días, pudiendo realizar los actos que por su urgencia no puedan esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de socios que designe el nuevo Gerente. DOMICILIO SOCIAL: Avellaneda N° 1056, San Fernando del Valle de Catamarca. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros las siguientes actividades, siempre dentro de la actividad: A) Servicios: Explotación de todo tipo de servicios atenuantes al proyecto, construcción, desarrollo agroindustrial, documentación y puesta en marcha de proyectos de evaluación económica y financiera; producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos biológicos. B) Comercial: compra y venta de insumos, equipos y maquinarias para la construcción, agro industria, agro forestación y todo elemento a fin al desarrollo de la construcción. Compraventa de equipamiento eléctrico, electrónico, neumático y de cualquier naturaleza incluso automotor a combustión, eléctrica o de cualquier tipo. Podrá presentarse en cualquier licitación pública o privada. C) Construcción. Ejecución de obras civiles de arquitectura, ingeniería, industriales. Pudiendo realizar todos los actos necesarios y conexos para cumplir el objeto social: sólo a modo ejemplificativo sito: comprar vender o arrendar inmuebles y bienes registrables (automotores y otros) necesarios para el funcionamiento de la sociedad, celebrar contratos de locación de obra, de locación de Servicios, de Distribución y todo otro que fuera menester. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. E) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras documentos análogos. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil ($ 400.000) que se divide en cuotas iguales de Pesos mil ($ 1.000). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. Vanina Natalia Guillén suscribe 200 cuotas, por la suma de Pesos Doscientos Mil ($ 200.000). El Sr. Marcelo Javier Barrionuevo suscribe las restantes 200 cuotas por la suma de Pesos Mil ($ 200.000). El capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 18 meses a la fecha de la firma del presente contrato. PLAZO DE DURACION: El término de duración de esta Sociedad será de Noventa y nueve (99) años y se computará a partir del día de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios. Cumplido el mismo, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se desempeñará como socio liquidador el Socio Gerente de la misma, salvo acuerdo en contrario. - San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Octubre de 2021. - **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6592 – 29/X/2021 – U.P.

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Comercial y de Ejecuciones de 1ra. Nominación, Secretaría de Concursos y Quiebras, en los autos N° 045/18, «SPS SALUD SRL S/ PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO» hace saber que mediante Sentencia Interlocutoria N° 22 de fecha 04 de Agosto de 2021 se ha HOMOLOGADO el acuerdo concordatario propuesto por la concursada, SPS SALUD SRL., CUIT. 30-710557792-3, con domicilio en AV. MARIANO MORENO 554. Hace saber a los acreedores quirografarios que quedan comprendidos en la propuesta efectuada y aprobada por la mayoría del capital descripto en el Considerando III de la presente. Protocolícese, notifíquese a la concursada y a la Sindicatura en la forma prevista por el art. 26 de la LCQ y publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación, conforme lo dispuesto el art. 59, inc. 5 del mismo ordenamiento legal. FDO. Dra. NATALIA FERREYRA. JUEZA. - San Fernando del Valle de Catamarca. 08 de Septiembre de 2021. – **Dra. Claudia Gabriela Villalba – Secretaria.**

AVI 6606 – 29/X/2021 - U.P.

Por orden del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio, se ha dispuesto la publicación del Acta de Asamblea Extraordinaria de INTECOM SERVICIOS E

INFRAESTRUCTURA S.R.L., cuya parte pertinente seguidamente se transcribe: «En la Localidad de Polcos, Departamento Valle Viejo, Provincia de Catamarca, al día veintiocho del mes de Septiembre del año 2.021, en la Sede Social de «INTECOM SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA» Sociedad de Responsabilidad Limitada, sita en Avenida Presidente Castillo S/Nº (altura Puerta de Hierro), se reúnen en Asamblea convocada por la gerencia, los señores socios CARLOS ROBERTO DIAZ, que representa el 51% del Capital Social, y ROSA ANA DEL CARMEN GONZALEZ, que representa el 49% del Capital Social»... «Procediendo el Señor Gerente JORGE RAUL RODRIGUEZ, a leer el orden del día que literalmente dice: 1º) designación de un socio para presidir la Asamblea, 2º) aceptación de la renuncia del Sr. Gerente Rodríguez Jorge Raúl y designación de nuevo gerente.» ... «Seguidamente, el Presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día, previa lectura de la cláusula quinta del Estatuto Social, y concede la palabra a la Socia ROSA ANA DEL CARMEN GONZALEZ, quien procede a informar que el Sr. RODRIGUEZ JORGE RAÚL ha presentado la renuncia al cargo de gerente a partir del 31/10/2021, por lo tanto se procede a través de este acto aceptar la renuncia y designar un nuevo Gerente y para este cargo se propone al Sr. DIAZ GABRIEL ISMAEL D.N.I. Nº 33.889.508, ya que es necesario mantener el giro comercial de la Empresa, según las previsiones de la cláusula quinta del Estatuto Social. Acto seguido por unanimidad se aprueba la propuesta, y se designa como gerente al Sr. DÍAZ GABRIEL ISMAEL a partir del 01/11/2021». – Secretaría Registro Público, 25/Oct./2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6615 – 29/X/2021 - U.P.

CONTRATOS

FORZA S.R.L.

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Registro Público, Dra. Natalia Ferreyra, se ha resuelto publicar por un (1) día el presente edicto en el Boletín Oficial: FORZA S.R.L. Socios: ARMET MARIA PAULA D.N.I N° 22.429.251 y OGAS ARMET MARIA NOEL, D.N.I N° 44.116.659, Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: calle Eusebio Ruso s/n, B° Jardín, Santa Rosa, Valle Viejo, Provincia de Catamarca. Objeto Social: la explotación, por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros bajo cualquier denominación legal y/o administrativa, o la colaboración empresarial de tercero, A) actividades relacionadas a la construcción, arquitectura, materiales de construcción y ferretería: podrá ejecutar conforme a la normativa y requerimientos técnicos vigentes: todo tipo de obras de ingeniería y/o arquitectónicas, formular proyectos en la esfera civil, industrial, vial y minera, y brindar servicio de consultoría general en todo lo relacionado a urbanismo y planificación; realizar estudios y movimientos de suelo, confeccionar relevamientos, pliegos proyectos de ingeniería y/o arquitectónicos, comercialización inmobiliaria, locación y arrendamientos, alquiler y venta de vehículos, maquinas viales, y/o mineras, etc.; comercializar y/o fabricar todo tipo de productos o insumos para la construcción y de ferretería, aberturas, cerramientos, diseño y decoración al por mayor y por menor; comercialización de insumos y productos industriales y de limpieza; transporte de mercadería de bienes muebles no registrables y demás sustancias susceptibles de ser transportadas conforme a la reglamentación vigente en la materia; B) Insumos, papelería, librería y amoblamientos: podrá comercializar bajo cualquier modalidad los productos que conforman el presente apartado; C) Proveedora: podrá constituirse y ofrecer los servicios que hacen al objeto social, como proveedora del estado municipal, provincial, nacional, entidades autárquicas, sociedades del estado, mixtas, y con participación estatal. La misma queda autorizada en definitiva a realizar todo tipo de actividades que posibiliten la realización de los objetos expuestos sin que se lleve a cabo uno específico diferente. Quedan comprendidas dichas actividades en lo que se denomina actividades genéricas para la consecución de los fines sociales. Para la realización de estos fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Veinte Mil ($ 20.000,00) que se divide en cien (100) cuotas iguales de pesos Doscientos ($ 200,00). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La señora Armet María Paula, setenta cuotas por la suma de Pesos Catorce Mil ($ 14.000,00); y la señora Ogas Armet María Noel, treinta cuotas por la suma de Pesos Seis Mil ($ 6.000,00). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarías. Del aporte dinerario que

conforma el capital social, se integra solo un veinticinco por ciento (25%) del total suscripto. Gerencia: La administración, la representación y el uso de la firma social será por la Señora Armet Maria Paula, como Socio Gerente. Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. - Así está ordenado en autos Expte. Letra N° 0367//2021, «FORZA S.R.L. s/ Inscripción de Contrato Social y Rúbrica de Libros». - San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Septiembre de 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6586 – 29/X/2021 – U.P.

CONSORCIO DE COOPERACIÓN INDUSTRIAL BELGRANO-GM CATAMARCA
CONSTITUCIÓN – EXPTE. N° /2021

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia, a cargo del Registro Público, Secretaría Única, publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Catamarca. Se hace saber que por Expte. N° /2021, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 16/09/2021, mediante el cual se constituye el contrato «CONSORCIO DE COOPERACION INDUSTRIAL BELGRANO-GM CATAMARCA» acorde lo normado en los artículos 1.470 a 1.478 del Código Civil y Comercial de la Nación, conformada por INDUSTRIAL BELGRANO S.A., CUIT N° 30-58054653-2, con domicilio en Condarco 1481, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y GARRIBIA MARINI CONSTRUCCIONES SRL, CUIT N° 33-71179491-9, con domicilio en Lavalle N° 471-Of. 1, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca. Domicilio: el CONSORCIO establece su domicilio especial en calle Gral. Navarro N° 583- 1° Piso, Of. 3, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca. Objeto: En los términos del art. 1474 inc. b) de C.C.yC. se acuerda que el CONSORCIO tiene por objeto: 1. Facilitar, desarrollar, incrementar y comercializar bienes producidos o adquiridos a través de la actividad económica de sus miembros. 2. Realizar y concretar a través del CONSORCIO, mediante la efectivización de los aportes de inversión que se establezcan en cada caso, venta de bienes y servicios a la Industria de la Construcción y de la Minería. 3. Se entiende que el objeto del CONSORCIO abarca en forma amplia todos los aspectos relacionados con la comercialización de bienes y prestación de servicios de sus INTEGRANTES, incluyendo aquellos que hacen a su producción, actualización e innovación tecnológica y comercial, promoción, distribución y comercialización, así como cualquier otro que esté vinculado en forma directa y/o indirecta a la comercialización de los mismos. Medios. Fondo Operativo: 1. Los medios con que contará el CONSORCIO para la realización de su objeto, consistirán en los aportes de capital, de personal, de equipos, de medios materiales e inmateriales, y de cualquier otro tipo, que resulten necesarios, los que deberán ser suministrados o afectados por las PARTES en la forma y proporciones indicadas más adelante en el presente contrato. 2. En los términos del art. 1474 inc. f) del C.C.yC. se dispone que el CONSORCIO constituye un Fondo Común Operativo, en adelante el «FCO», en la suma de pesos doscientos noventa mil ($ 290.000,00) que será integrado en 95% por IBSA y un 5% por GARRIBIA, de la siguiente forma. Pesos noventa mil ($ 90.000,00) del FCO mediante transferencia bancaria en un plazo no mayor a los 10 días de la firma del contrato. Los pesos doscientos mil ($ 200.000,00) restantes del FCO se integrará en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cuarenta mil ($ 40.000,00) cada una, a integrarse el del 01 al 15 de cada mes. El representante legal será el encargado de recaudar y administrar el FCO. 3. Integrarán también el FCO los bienes que fueren adquiridos con recursos provenientes del mismo y aquellos que los integrantes del consorcio se obliguen a aportar. 4. La conformación del FCO no implicará limitación alguna para que el Comité Operativo disponga, por mayoría simple, la necesidad de realización de nuevos aportes al FC, en cuyo caso deberá decidir sé también, por mayoría simple, la proporción en que participarán las partes en la integración de los nuevos aportes. 5. El FCO no podrá ser disminuido y permanecerá indiviso por todo el término de duración del contrato. En tal sentido, los aportes que se realicen durante su vigencia se considerarán efectuados en forma irrevocable, salvo decisión contraria de los miembros del CONSORCIO tomada en forma unánime por sus integrantes, y lo establecido para el caso de disolución del CONSORCIO o el retiro anticipado de alguno de sus miembros. Representante Legal: 1 A los fines previstos por el art. 1474, inc. k) del CCyC se designa a Martín Gonzalo Sánchez, DNI 25.431.547 con domicilio en Juan B. Justo 1045 4to Piso CABA como REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO. Todas las PARTES otorgarán al REPRESENTANTE LEGAL poderes suficientes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hagan al desarrollo y ejecución del objeto del CONSORCIO. Presente el Sr. Martín Gonzalo Sánchez ACEPTA EL CARGO para el que ha sido designado, denunciando que CONSTITUYE domicilio especial en el mismo constituido por el

CONSORCIO, o sea, el sito en la calle Gral. Navarro N° 533 – 1° piso of. 3, de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca. El REPRESENTANTE LEGAL DECLARA BAJO JURAMENTO que no le comprende las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley 19.550. Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable, DECLARA BAJO JURAMENTO que no se encuentra incluido en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011, y sus modificatorias, como Persona Expuesta Políticamente, y que no se encuentra inhibido ni afectado por ninguna incompatibilidad para ejercer el cargo. Plazo de Duración: En los términos previstos en el art. 1474, inc. c) del CCyC se establece que el plazo de vigencia del presente CONSORCIO será de 10 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, la que se establece asimismo como fecha de inicio del primer ejercicio anual. A su vencimiento se considerará prorrogado automáticamente, por periodos iguales de 10 años, sin necesidad de expresión escrita, ni nueva inscripción en el Registro Público, salvo notificación escrita por cualquiera de sus INTEGRANTES de su voluntad en sentido contrario antes del vencimiento del citado plazo. Fecha de Cierre de Ejercicio: ... La fecha de cierre del ejercicio anual será el 31 de enero de cada año y la fecha de tratamiento del estado de situación patrimonial por los INTEGRANTES del CONSORCIO será dentro de los 60 días corridos del cierre del ejercicio anual. Así está ordenado en el Expediente N° 2021 «CONSORCIO DE COOPERACIÓN INDUSTRIAL BELGRANO- GM CATAMARCA s/ INSCRIPCION DE CONTRATO», en trámite ante el Registro Público de la provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 15/10/2021. - **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6591 – 29/X/2021 – U.P.

LA FELICITA S.R.L.

El Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio, Secretaría de la actuaria ha ordenado se publique por UN (1) Día a los fines de hacer saber que mediante Contrato Social se ha constituido la sociedad LA FELICITA SRL, que tendrá su domicilio legal Av. Colón 522, ciudad de San Femando del Valle de Catamarca, departamento Capital, provincia de Catamarca, República Argentina. La misma está integrada por la Sra. Ivana Gabriela SCHEMITH, DNI 34.167.624, y la Sra. María Fernanda FADEL ARAGON, DNI 22.751.549. El capital social se fija en la suma de Pesos doscientos mil ($ 400.000) que se divide en cuotas iguales de Pesos Un Mil ($ 1.000) haciendo un total de doscientas (400) Cuotas. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra de acuerdo con el siguiente detalle: la socia Sra. Ivana Gabriela Schemith la cantidad de 2.000 (dos mil) cuotas sociales cuyo monto asciende a pesos doscientos mil (200.000) equivalentes al 50% del capital social y la socia Sra. María Fernanda Fadel Aragón la cantidad de 2.000 (dos mil) cuotas sociales cuyo monto asciende a pesos doscientos mil (200.000) equivalentes al 50% del capital social.- La dirección y administración, según la cláusula décima estará a cargo MARIA FERNANDA FADEL ARAGON, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, el gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o aceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art, 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1-COMERCIALES: la compraventa de artículos electrónicos, musicales, de computación, de telefonía celular, electrodomésticos,

artículos y artefactos para el hogar, artículos de limpieza, equipos de audio y de videos, muebles e instalaciones para oficinas como así también sus repuestos, accesorios y derivados. Importación y exportación de dichos bienes. 2-SERVICIOS: la comercialización a terceros de todo servicio accesorio y/o complementario de la utilización artículos electrónicos, musicales, de computación, de telefonía celular, electrodomésticos, artículos y artefactos para el hogar, artículos de limpieza, equipos de audio y de videos, muebles e instalaciones para oficinas; la que podrá ser ejercida por cuenta propia y/o de terceros. 3-FINANCIERA: en todas las operaciones y oportunidades en que el objeto lo requiriese, con excepción de las comprendidas en la ley de Entidades Financieras. Se deja expresamente establecido que también integran el Objeto Social todas las operaciones comerciales, civiles, industriales y de toda índole que se encuentren directamente relacionadas con el Objeto Principal de la Sociedad. - Podrá otorgar franquicias de las actividades desarrolladas por la sociedad. - Podrá ser franquiciante de cualquier actividad relacionada con el objeto social. - A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y el presente estatuto. - Dicho objeto podrá ser realizado por cuenta de la sociedad, terceros y/o asociados, sean estas personas físicas o sociedades comerciales, con las limitaciones de la ley». Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo, tal y como surge de la cláusula Tercera del contrato. - Conforme la cláusula Décimo Quinta, el ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre de cada año y el plazo de duración de la sociedad como lo fija la cláusula Segunda se estableció en 99 años. Así está ordenado en los autos Expte. N° 0392/21 LA FELICITA SRL S/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL Y RUBRICA DE LIBROS - San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Octubre de 2021. **– Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6602 – 29/X/2021 – U.P.

PRESCRIPCIONES

Juzgado Civil, 3era Circunscripción Judicial Belén, Secretaría Actuaria, Autos EXPTE Nº 067/21 caratulado: «SEGOVIA, CLAUDIO JORGE C/ SUC. DE ONESIMO PALAVECINO Y MARIA SALOMÉ ALVAREZ S/ Prescripción adquisitiva», CITA Y EMPLAZA, a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Belén, Pcia. de Catamarca, afectando la parcela registrada en la Administración General de Catastro bajo PARTE MAT. CAT. 05-24-09-1175 a nombre de ONESIMO PALAVECINO, propietario, según Esc. N° 126 de fecha 23-09-1947 y MARIA SALOME ALVAREZ, poseedora sin título, Plano de Mensura Disposición Catastral N° 562 de fecha 08/05/2013, Archivo Dpto. Belén N° 3874. MAT. CAT. PROVISORIA Nº 05-24-09-0975, MEDIDAS: Norte: 33,56 mts; Sur: 33,33 mts; Este: 14,99 mts y Oeste: 15,25 mts. LINDEROS: al Norte: Remte. Mat. Cat. Nº 05-24-09-1175; al Sur: Mat. Cat. N° 05-24-09-0774; al Este: calle Gobernador Cubas y al Oeste: Mat. Cat. N°: 05-24-09-0972. SUPERFICIE de: 505,65 mts2. Para estar a derecho en el término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designara Defensor Oficial. Publíquese edictos por el término de dos (2) días». - Ciudad de Belén, 05/10 de 2021. - **Dra. Natalia Karina Díaz** - **Secretaria**.

PRE 6571 – 26 y 29/X/2021

Juzgado Civil, 3era Circunscripción Judicial Belén, Secretaría Actuaria, Autos EXPTE Nº 136/20 caratulado: «GOMEZ, ADRIANA PATRICIA C/SUC. BULACIO, SEGUNDO MARIO; SUC. REINOSO, JULIO CESAR; CARRERAS, JORGE FORTUNATO S/Prescripción adquisitiva», CITA Y EMPLAZA, a las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Ciudad de Belén, Pcia. de Catamarca, afectando la parcela registrada en la Administración General de Catastro bajo MAT. CAT. Nº 05-24-09-3841 a nombre de BU.CA.RE. S.R.L., Propietario según Escritura N°: 283 de fecha 20/10/1965, Funcionario Autorizante Arturo Guevara y GÓMEZ PATRICIA ADRIANA-Poseedora sin Título-, Plano de Mensura Disposición N° 046 de fecha 18/02/2014, Disposición Complementaria N°: 1787 de fecha 17/12/2019 bajo Archivo Dpto. Belén N° 4128, MAT. CAT. PROVISORIA Nº 05-24-10-3941, MEDIDAS: al Norte: 17,00 mts + 27,56 mts; al NORESTE: 16,45 mts; al ESTE: 13,73 mts + 12,31 mts y al SUROESTE: 37,32mts + 37,11mts. LINDEROS: Al Norte: Mat. Cat. 05-24-10-4440; Mat cat. 05-24-10-4341 y Mat Cat. 05-24-10-4342; al Noreste: Parte Mat. Cat.: 05-24-10- 3945 y Mat. Cat. 05-24-10-3846; al Este: Rmte. Mat. Cat.: 05-24-10-3743 y al Suroeste: Calle Rivadavia y Mat.

Cat.: 05-24-10-4238. SUPERFICIE: 1.614,34mts2. Para estar a derecho en el término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará Defensor Oficial. Publíquese edictos por el término de dos (2) días». Ciudad de Belén, 28 de Septiembre de 2021. Dra. Natalia Karina Díaz - Secretaria. - **Dra. Ana Karina Alanís Lascano - Secretaria**.

PRE 6572 – 26 y 29/X/2021

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la 3º Circunscripción Judicial de Belén, Juez Dr. MIGUEL ÁNGEL AYBAR, Secretaría Actuaria, Dra. NATALIA KARINA DIAZ, Autos Nº 211/20 caratulados: »SARACHO, BERNARDITA ADELAIDA C/ SUC. DE SARACHO, JOSÉ BENITO; SUC. MARTA LASTENIA SARACHO DE SARACHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA», cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS a las personas que se consideren con derecho al inmueble ubicado en sobre calle pública (sin nombre y sin número), Localidad de Cóndor Huasi, Distrito Puerta de San José, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, identificado en la Administración General de Catastro, con Padrón Nº 12.848 de origen, Padrón Nº 13.220 asignado, plano de mensura para prescripción adquisitiva registrado por Disposición DOT Nº 495 del 16/05/19, Archivo Dpto. Belén Nº 5.447, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria con MFR N° 3.786 el Padrón N° 12.848. Características: MEDIDAS: Sureste: 100,10 m. Suroeste: 19,91 m. Noroeste: 77,83 m + 20,10 m. LINDEROS: Sureste: remanente Padrón N° 12.848. Suroeste: Ríos Los Morteros. Noroeste: remanente Padrón N° 12.848 y calle pública. SUPERFICIE: 1.448,46 m2, a comparecer en juicio, bajo apercibimientos de dar intervención al Defensor Oficial. Publicarse por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial y diario local. El término comenzará a correr desde el último día de publicación. Ciudad de Belén, Catamarca, 05OCT2021. – **Dra. Ana Karina Alanís Lascano – Secretaria**.

PRE 6573 – 26 y 29/X/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa María, Catca., a cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaría Civil del Dr. José Luis Navarro. Autos expte. N° 101/21 caratulados: «De la Peña María del Pilar c/Suc. de Villagra Ignacio Odorico S/Prescripción Veinteañal», cita y emplaza a los terceros interesados sobre el inmueble ubicado en Dto. Chañar Punco, Dpto. de Santa María, Ctca. Plano de Mensura N° 1566. Archivo N° 2210. Parte de Matrícula Catastral Nº 13-25-13-6872, cuyos límites son: Norte: Mat. Cat. Nº 13-25-13-8083 –Martin Arcadio Villalobo, Sud: remanente Mat. Cat. Nº 13-25-13-6872 – Villagra Ignacio Odorico, Este: remanente Mat. Cat. Nº 13-25-13-6872 (calle pública) - Villagra Ignacio Odorico y Oeste: Mat. Cat. Nº 13-25-13-8082 – Gerardo Adelaido Almeda.- Superficie según mensura: 2073,12m2.-, para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DÍAS, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará Defensor Oficial. Santa María, Provincia de Catamarca, 09 de Agosto de 2.021.- 09 - 09 - 2021 - **Dr. José Luis Navarro – Secretario.**

PRE 6595 – 29/X y 02/XI/2021

El Juzgado Civil Nº 4, a cargo de la Dra. Silvina Mónica Millán, Secretaría actuaria, cita y emplaza a los herederos de la Sra. Ana Rebellato de Cuneo, DNI. N° 8.665.613, y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a prescribir, ubicado en el Distrito El Hueco, Departamento Fray Mamerto Esquiú de ésta Provincia; encontrándose registrado en la Dirección General de Catastro bajo la M.C. N° 09-22-50-7364, y parte de la M.C. N° 09-22-50-7359. Las citadas Matrículas dan origen a la M.C. N° 09-22-50-7362, debidamente aprobada por Disposición D.R.T. N° 1256 de fecha 06/08/2015, Archivo N° 1573 del Dpto. Fray Mamerto Esquiú, y sus Linderos son: al Norte M.C. N° 09-22-50-7663 y M.C. N° 09-22-50-7568; al Sur Remanente de la M.C. N° 09-22-50-7359 y M.C. N° 09-22-50-7264; al Este Ruta Provincial N° 41; y al Oeste Remanente de la M.C. N° 09-22-50-7359 y Calle Publica; sus Medidas son: Partiendo del vértice punto 1) hacia el Este punto 3): 10.54m + 72.90m; de allí hacia el Sur hasta llegar al punto 4): 1.94m; de allí hacia el Este hasta el punto 8): 4.72m + 1.82m + 14.10m + 2.62m desde allí hacia el Sur hasta dar con el punto 9): 15.95m; y desde allí en línea quebrada hacia el Oeste hasta llegar al punto 15): 2.58m + 9.31m + 3.82m + 10.94m + 25.32m + 50.35m, de allí hasta el punto 16): 3,55m, de allí al Oeste hasta el punto 17): 6.49m y de allí hacia el Norte punto 1) hasta llegar al punto de partida 3.00m; a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS se presenten en autos y contesten demanda, bajo apercibimiento de designar Defensor Ad Hoc. Publíquense los edictos citatorios de ley en el Boletín Oficial y cualquier

otro órgano de publicidad local por DOS (02) días, haciéndose constar que el término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. Así está ordenado en los autos Expte. Nº 244/16 caratulado «ALVARADO, Mirian Noemí c/ REBELLATO DE CUNEO, Ana y HAUSBERGER, Federico Esteban s/ Prescripción Veinteañal». - San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2021. – **Dra. María Gabriela Ruiz –Secretaria.**

PRE 6599 – 29/X y 02/XI/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Circunscripción Judicial de Santa María, Ctca. a cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaría del Dr. José Luis Navarro, autos- EXPTE. N° 245/19 - ARGAÑARAZ, NORMA ZULEMA Y OTRO C/ HEREDEROS DE JULIO ZENON SARACHO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLE- CITA Y EMPLAZA a los terceros interesados sobre el inmueble ubicado en calle HIPÓLITO IRIGOYEN Y 25 DE MAYO, de la localidad de EL RECREO, Santa María, Dto. Santa María, Ctca., Plano de Mensura N° 3868, Matrícula Catastral Asignada 13-21-02-9919, cuyos límites son al N. calle Hipólito Irigoyen; al S. remanente de Mat. Catastral N° 13-21-02-99; y Matrícula Catastral N° 13-21-02-9822; al E. con Matrícula Catastral. N° 13-21-02-9926; y al Oeste calle 25 de Mayo, superficie según mensura, 2852,46 m2, para que comparezcan en el término de QUINCE (15) DÍAS a tomar intervención que por ley les corresponde, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes. Publíquense los Edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de DOS (02) DÍAS. El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación. Santa María, Pcia. de Catamarca, 23 de Febrero de 2021. - **Dr. José Luis Navarro – Secretario.**

PRE 6608 – 29/X y 02/XI/2021

REMATES

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y de Ejecución 1era. Nominación a cargo del Dr. Pablo Fernando Sosa Guzmán, Secretaría de los Dres. Emmanuel Arturo IBAÑEZ y Romina del Valle GARRIGA , hace saber por medio del presente edicto que se publicara por el término de Dos (2) días en el Boletín Oficial y cualquier otro medio de publicidad local, que el Martillero Publico designado en autos RAMÓN BAUTISTA OLIVA, el día DOS (2) NOVIEMBRE DE 2021 a HORAS DIEZ (10), en su local de venta sito en calle Republica Nº 994- Ciudad-Capital procederá a la venta en pública subasta, CON LA BASE Pesos Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 ($ 564.400,00) , dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien: Un Automotor, en el estado que se encuentra, Marca Renault, modelo Fluence 2.0 16V Privilege, Sedán 4 Puertas, Motor Nº M4RJ714N201261, Chasis Nº 8A1LZBG36DL413154, Fabricación año 2.012 Dominio LOZ – 931 en el estado que se encuentra , quedando el martillero autorizado a recibir la seña y comisión de costumbre en el acto de remate, debiendo depositar aquella de acuerdo a lo dispuesto en el art. 581CPC DEUDAS TRIBUTARIAS Y GRAVÁMENES Rentas adeuda impuestos a los automotores ($ 36.632,68) liquidación válida hasta 31/08/2020 registra prenda 1er grado a favor de PLAN ROMBO S.A. DE A.P.F. DETERMINADOS. por la suma de Pesos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Seis con 38/100 ($ 70.876,38) de fecha 13/08/2012, y Embargo a favor de los presentes autos Expte. No.67/2018 - caratulado - ORTIZ, María del Valle y FIGUEROA de Jesús, Marina C/ HEREDIA, Jorge Antonio S/ Cobro de Canon Locativo (p/c de 448/15- ORTIZ y FIGUEROA / HEREDIA- Div. de Condominio) por la Suma de Pesos Setenta y Ocho Mil con 00/100 ($ 78.000,00) de fecha 07/05/2019 -Serán a cargo exclusivo del adquirente en subasta , el pago de los tributos nacionales, provinciales y/o municipales adeudados hasta el día de la subasta, como asimismo todos los gastos de transferencia.- SEÑA: Diez por ciento (10 %).- El comprador deberá depositar el saldo del precio dentro del quinto día de aprobada la subasta, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 580 del CPC .-Comisión del Martillero: Diez por ciento (10%).- Sellado Provincial: Uno por ciento (1%) todo sobre el precio de venta y a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado VISITAS Y COMUNICACIÓN Lunes y Miércoles de 17hs a 20hs .Tel 383- 4522347 - Así está ordenado en autos. Expte. No.67/2018 - caratulado - ORTIZ, María del Valle y FIGUEROA de Jesús, Marina C/ HEREDIA, Jorge Antonio S/ Cobro de Canon Locativo (p/c de 448/15- ORTIZ y FIGUEROA / HEREDIA- Div. de Condominio) – San

Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Octubre de 2021. **– Dra. Romina del Valle Garriga – Secretaria.**

REM 6619 – 29/X y 02/XI/2021

QUIEBRAS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Segunda Nominación, Secretaría de Concursos y Quiebras, en autos Expte. Nº 33/14 caratulado «PORCEL DE PERALTA, MARÍA CRISTINA S/CONCURSO PREVENTIVO-HOY QUIEBRA», ha resuelto: I) Declarar la quiebra de la firma VERA CONSTRUCTORA S.R.L., CUIT Nº 30-71145284-9, con domicilio social en Caseros Nº 289, y domicilio constituido en Chacabuco Nº 431, ambos de esta ciudad Capital, Provincia de Catamarca. II) Disponer que continúa desempeñándose en el trámite de la quiebra el Sr. Síndico actuante en el concurso preventivo, el C.P.N. Rolando Raúl Pastrana. M.P. Nº 211 con domicilio en calle Rojas Nº 326 de esta ciudad capital, con horario de atención al público de lunes a viernes de 17 a 22 horas.- III)....- IV) Ordenar la inhibición general de bienes de la fallida, para lo que deberá oficiarse al Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos, a los Registros de la Propiedad del Automotor 1, 2, 3 y 4, al Registro de Créditos Prendarios, al Registro de Motovehículos, al Registro Público (ex de Comercio) de esta ciudad, y a las Entidades Financieras de plaza, haciéndose saber el estado de quiebra de la firma VERA CONSTRUCTORA S.R.L., CUIT Nº 30-71145284-9. Hágase constar que dicha medida deberá cumplirse sin previo pago, de conformidad con lo normado por el art. 273 inc. 8º) de la L.C.Q. V) Ordenar a la fallida y a los terceros que dentro de las veinticuatro (24) horas de notificados, entreguen al Sr. Síndico los bienes que tuvieran en su poder, los Libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad pertenecientes a la firma VERA CONSTRUCTORA S.R.L., CUIT Nº 30-71145284-9.- VI) Prohibir a los terceros efectuar pagos a la fallida, haciéndose saber a quienes los efectúen que los mismos serán ineficaces.- VII) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas bancarias que posea la fallida, cuyos saldos serán puestos a disposición de este Tribunal. A tal fin, líbrense los oficios del caso a los bancos de plaza de la Provincia de Catamarca, al Banco Nación Argentina (Sucursal Catamarca) y Banco Central de la República Argentina, a afectos que se haga conocer a las entidades sometidas a su contralor, lo aquí dispuesto.- VIII)...- IX)... X) Hacer saber a los acreedores posteriores a la apertura del concurso y anteriores a la declaración de quiebra que podrán ocurrir al procedimiento establecido por el art. 202 de la L.C.Q., debiendo la Sindicatura proceder a recalcular los créditos ya verificados en el concurso preventivo.- XI) Señalar el día 02/02/2022 para que la Sindicatura de causa cumpla con la presentación del Informe General.- XII)...XIII)... XIV) ... XV) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local de la Provincia de Catamarca, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo prescripto por el art. 89 de la L.C.Q.. XVI)... XVII) Protocolícese y notifíquese. - Fdo. Dra. María Virginia Cano, Juez. - San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Octubre de 2021. **– Dra. María Laura Daud – Secretaria.**

QUIE 6613 – 29/X/2021 - U.P.

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán SEMESTRALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19